

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Cortes Constituyentes.

Nombramiento del Gobierno de la República.—Página 275.

### Ministerio de Marina.

Ley aprobando y ratificando con fuerza de tal el Decreto de 24 de Julio del año actual, por el que se fijan las plantillas de los distintos Cuerpos patentados de la Armada.—Página 275.

Otra ídem id. id. el Decreto de 18 de Agosto del año actual, sobre ascensos por elección en los Cuerpos patentados de la Armada.—Página 275.

Otra ídem id. id. el Decreto de 9 de Junio del corriente año, con las modificaciones que se indican.—Páginas 275 y 276.

Otra ídem id. id. los Decretos de este Departamento que se mencionan.—Página 276.

Decreto disponiendo que, a los efectos de la legislación sobre pesca, se declara dividido el territorio nacional en las ocho regiones naturales, que se denominarán y delimitarán en la forma que se indica.—Páginas 276 y 277.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Sevilla al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Rafael Verdú García, que presta sus servicios en el mismo Gobierno.—Página 277.

### Ministerio de Fomento.

Decreto declarando reservada definitivamente a favor del Estado la parte de la zona polsica de la provincia de Navarra por él investigada y comprendida dentro de la demarcación que se inserta.—Páginas 277 y 278.

Otro ídem con subsistencia legal, en tanto que como consecuencia de un detenido estudio se modifiquen o ratifiquen definitivamente, los decretos-leyes números 1.377 y 1.390, dictados en 1927 para implantar el

régimen de la Economía del Carbón y la Ordenación de Depósitos flotantes.—Página 278.

Otro aprobando el proyecto de edificio con destino a oficinas en Madrid de los "Canales del Lozoya".—Página 278.

Otro declarando jubilado a D. Orencio Hernández Pérez, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de La Luz y de Las Palmas.—Página 278.

Otro ídem id. a D. José Eugenio Rivera y Dutasta, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de las Escuela Especial de referido Cuerpo.—Página 278.

Otro ídem id. a D. Ramón Díaz Pétersen, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Málaga.—Páginas 278 y 279.

Otro ídem id. a D. Francisco Díez Bacas, Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas, afecto a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.—Página 279.

Otro ídem id. a D. Salvador de Castro Palomino, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas.—Página 279.

Otro nombrando en ascenso de escala Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas a D. Julián Benedito y Vidó.—Página 279.

Otro declarando jubilado a D. Rafael Carión y Folgado, Presidente de Sección del Consejo Forestal.—Página 279.

Otro ídem id. a D. Lorenzo de Castro y Ramón, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 279.

Otro ídem id. a D. Miguel Aldecoa Martínez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas.—Página 279.

Otro ídem id. a D. Ramón Neyra y Gasset, Jefe superior de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 279.

Otro ídem id. a D. Manuel Frates del Castillo, Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría

de este Ministerio.—Página 279. Otro nombrando por ascenso, en turno de elección, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Manuel Palomino Gómez, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 279 y 280.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a D. Nicomedes Muñoz Icabárceta, Sobrestante mayor de tercera clase de Obras públicas, jubilado.—Página 280.

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando excedente a D. José María Díaz, Registrador de la Propiedad de Cogolludo.—Página 280.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan.—Página 280.

Otra ídem que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libren 5.000 pesetas a nombre de los Jefes de las Bibliotecas populares de Madrid, que se indican, para la adquisición de libros.—Página 280.

Otra nombrando Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza a D. Pedro Sánchez-Montero Fisac, Catedrático numerario del mismo.—Página 280.

Otra ídem a D. Gonzalo Polo, D. Jesus Arechina y D. Manuel López, Maestros propietarios, respectivamente, de Santiago-Barco (Orense), Cenagordo de Portofoa (Almería) y Brosmos-Soler (Lugo).—Páginas 280 y 281.

Otra disponiendo que los actuales Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos sean incorporados al Escalafón de los de término.—Página 281.

Otras resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por cuarto turno, correspondientes a las vacantes de Maestros del primero y segundo Es-

calafón, anunciadas en este periódico oficial, ocurridas desde 1.º de Octubre del año próximo pasado al 1.º de Marzo del año actual.—Páginas 281 a 288.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Maestro de taller de Esmalte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 288 y 289.

#### Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se menciona D. Mariano Hernández Corral, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 289.

Otra ídem perciba las dietas que se indican por el desempeño de Secretario del expediente que se menciona, D. Mariano Hernández Corral, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 289.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Carga y Descarga de Mercancías, de Bilbao.—Página 289.

Otra ídem se constituya un Comité paritario de la Alimentación. Páginas 289 y 290.

Otra ídem sea ampliado en el número de Vocales que se indica el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Jaén.—Página 290.

Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de la Construcción, de Burgos.—Página 290.

Otra ídem id. id. las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Construcciones Navales, de Cartagena.—Página 290.

Otra ídem id. id. que han de integrar el Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de Avilés.—Página 290.

Otra ídem id. id. que han de integrar los Comités paritarios de Artes Blancas, de Barcelona.—Páginas 290 y 291.

Otra ampliando a siete el número de Vocales de cada representación que integran el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palma de Mallorca.—Página 291.

Otra disponiendo se constituya en Peñarroya-Pueblonuevo un Comité paritario de Despachos y Oficinas, segregado de la jurisdicción del Comité paritario de Oficinas y Segu-

ros, de Córdoba.—Páginas 291 y 292. Otra ídem que el Comité paritario de Artes Gráficas, de Valladolid, reduzca su jurisdicción a la capital indicada y su provincia; creándose en las de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora uno de dicha industria en cada una.—Página 292.

Otra ídem se constituya en Murcia un Comité paritario de Auxiliares de Farmacia.—Página 292.

Otra ídem que en el plazo de veinte días se solicite por las entidades inscritas en el Censo Electoral Social, el deseo de tomar parte en las elecciones para cubrir las vacantes de Vocales obreros en la Sección de Alpargatería, Zapatería y Guarnicionería, del Comité paritario del Vestido y Tocado, de Oviedo.—Página 292.

Otra ídem que las vacantes existentes en el Comité paritario de Harinera y Molinería, de Madrid, sean cubiertas por las entidades patronales que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio.—Página 293.

Otra ídem que el Comité paritario de la Industria Hotelera, de Alicante, reduzca su jurisdicción a dicha capital y su provincia, segregándose de la misma todo cuanto se refiere a la provincia de Murcia, en cuya capital se crea un Comité paritario de referida industria.—Página 293.

Otra rectificando en el sentido que se indica la de Septiembre último (GACETA del 23), relativa a elecciones para la designación de Vocales de los Comités paritarios de Confitería, Pastelería y Repostería y de Fabricación de chocolates, galletas, bombones y caramelos, de Madrid. Páginas 293 y 294.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones de Vocales del Comité paritario de la Industria de la Pesca, de San Sebastián.—Página 294.

Otra ídem id. id. las elecciones para la designación de los Vocales del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Jerez de la Frontera.—Página 294.

Otra ídem que los señores que se mencionan cesen en los cargos que se indican del Comité paritario de Tranvías, de Avilés; y nombrando con carácter interino para iguales cargos a los señores que se indican. Página 294.

Otra otorgando derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Metalurgia, de Vitoria, a la Sociedad obrera "Sociedad de Metalúrgicos" de dicha capital.—Página 294.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de la representación obrera del Comité parita-

rio de Artes Blancas (Panaderías), de San Sebastián.—Página 294.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Comité paritario de la Industria Textil, de La Coruña.—Página 294.

Otra ídem a los señores que se indican Vocales obreros del Comité paritario de Transportes (Tracción a sangre), de Burgos.—Páginas 294 y 295.

Otra aceptando a D. Vicenle Martín Garrido la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios, que se menciona, de Valladolid.—Página 295.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones del Comité paritario de Transportes marítimos de Melilla (Carga y Descarga).—Página 295.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de Sombrerería y Confección de gorras (Trabajo a domicilio), de Barcelona.—Página 295.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Comité paritario de Despachos y Oficinas, de Madrid.—Página 295.

Otra dejando sin efecto la Orden de 2 del mes actual, por la que se designó a D. Jesús Rebolivar Rodríguez Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios, que se menciona, de León.—Página 295.

Otra otorgando derecho electoral al Sindicato Metalúrgico Montañés para la constitución del Comité paritario de Construcciones Navales.—Página 295.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Prospecto de premios (rectificado) para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 21 del mes actual.—Página 295.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 17 del mes corriente se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 296.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se menciona.—Página 296.

Idem a concurso la provisión de la plaza de Maestro de taller de Esmaltes, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 296.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

**CORTES CONSTITUYENTES**

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido a bien nombrar Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Guerra a D. Manuel Azaña Díaz; Ministro de Estado, a D. Alejandro Lerroux y García; Ministro de Justicia, a D. Fernando de los Ríos y Urruti; Ministro de Hacienda, a D. Indalecio Prieto Tuero; Ministro de Marina, a D. José Giral Pereira; Ministro de la Gobernación, a D. Santiago Casares Quiroga; Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Marcelino Domingo y Sanjuán; Ministro de Fomento, a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana; Ministro de Trabajo y Previsión, a D. Francisco Largo Caballero; Ministro de Economía, a D. Luis Nicollau D'Oliver; Ministro de Comunicaciones, a D. Diego Martínez Barrios.

Palacio de las Cortes a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Julían Besteiro, Presidente.*—*E. Ramos, Secretario.*—*Juan Simeón Vidarte, Secretario.*

**MINISTERIO DE MARINA****EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, desde la fecha de su vigencia como Decreto, el de 24 de Julio del presente año, por el que se fijan las plantillas de los distintos Cuerpos patentados de la Armada con la siguiente modificación:

El apartado cuarto del Decreto deberá quedar redactado del modo que se expresa:

“Los servicios de tierra se prestarán por el personal procedente de los servicios de mar que haya llegado a la edad límite fijada para estos servicios, y además por los que, por imposibilidad física, previo reconocimiento facultativo y a solicitud de los interesados, se les declare aptos solamente para servicios de tierra. Los que se pasen, reuniendo más de veinticinco años de servicios efectivos y estén en posesión de la cruz de San Hermenegildo, tendrán derecho a un ascenso siempre que hayan desempeñado dos

años en destino de plantilla en su empleo. Se exceptúan del derecho a ascender los que al pasar al servicio de tierra lo hagan en el empleo de Capitán de navío. Los que reúnan estas condiciones podrán ocupar destinos de la categoría inmediata superior a la que posean en el momento de cesar en servicios de mar.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, desde la fecha de su vigencia, el Decreto de 18 de Agosto del presente año sobre ascensos por elección en los Cuerpos patentados de la Armada, con las modificaciones siguientes:

Los artículos 4.º, 7.º y 10 del Decreto quedarán redactados en la forma que se expresa:

“Artículo 4.º Todos los años, en los meses de Junio y Diciembre y en las demás fechas que considere oportuno el Ministro, se reunirá el Consejo Superior de la Armada para efectuar la clasificación de los Contralmirantes y las de los Capitanes de navío que figuren en el primer tercio de la escala, y proponer los que juzgue aptos para el ascenso.

La clasificación de los Contralmirantes se hará solamente por los miembros del Consejo Superior que tengan categoría de Vicealmirantes.

También se hará la clasificación y propuesta de todos los Coroneles de los Cuerpos patentados, asistiendo a las sesiones en que se adopten estos acuerdos los Generales de los Cuerpos a que la clasificación afecte.”

“Artículo 7.º Los Capitanes de navío y Coroneles que en tres elecciones consecutivas fuesen postergados para el ascenso, pasarán a la situación de reserva.

A la misma situación pasarán los Contralmirantes que en una elección fueran objeto de postergación.”

“Artículo 10. Los Contralmirantes pasarán a la reserva al cumplir la edad de sesenta y dos años, y los Vicealmirantes, al cumplir la de sesenta y cuatro; los Generales de Cuerpos especiales, a los sesenta y cuatro años.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley el Decreto del Ministerio de Marina, de 9 de Junio de 1931, con las modificaciones siguientes:

“Artículo 2.º La jurisdicción de Marina sólo conocerá de los delitos previstos en el Código penal de la Marina de guerra y de los delitos y faltas en relación con el tráfico marítimo a que se refiere el artículo 8.º

También instruirá las diligencias de abintestado que actualmente le están atribuidas en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, al solo efecto de poder entregar a los cónyuges, descendientes o ascendientes de los marinos fallecidos, las ropas y efectos que a éstos pertenecieren y estuviesen en poder de las Autoridades de Marina, y los haberes devengados, cuando se discuta el derecho hereditario.”

El artículo 5.º, que pasa a ser el 6.º quedará redactado como sigue:

“Artículo 6.º La instrucción de los procedimientos se encomendará a los Auditores y Tenientes auditores dependientes de la Auditoría general. También podrá designarse Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo general. A esta clase pertenecerán también los instructores a quienes se comisione para incoar los procedimientos por las Autoridades a que se refiere el artículo 52 de la ley de Organizaciones y atribuciones de los Tribunales de Marina, sin perjuicio de lo que acuerde la Auditoría general, a la que se

dará cuenta de la orden de proceder el mismo día que se dicte.

Artículo 6.º (que pasa a ser 7.º por la adición del artículo anterior). Cuando se dicte auto de sobreseimiento por no constituir delito el hecho perseguido, si constituyera falta prevista en la ley Penal, la corregirá el Jefe de la jurisdicción de Marina con la sanción que proceda, salvo el caso de que se tratara de la falta comprendida en el título I del libro III del Código penal de la Marina de guerra, de que corresponda conocer al Consejo de disciplina o falta que deba corregirse gubernativamente, en cuyo caso se remitirá copia del auto de sobreseimiento a la Autoridad militar que ejerza la jurisdicción gubernativa de quien dependa el responsable.

Artículo 7.º (que pasa a ser 8.º). Debe cambiarse la palabra "estaban" por "están", ya que la ley Penal de la Marina mercante ha vuelto a estar en vigor.

Artículo 8.º (que pasa a ser 9.º). Cuando los Consejos de guerra o los Tribunales marítimos consideren que los hechos sometidos a su fallo no constituyen delito y si falta prevista en la ley Penal, castigarán ésta con la corrección que proceda. Si el Ministro togado, Jefe de la jurisdicción, advirtiera que en la corrección de las faltas se han cometido errores, los rectificará imponiendo la sanción que corresponda.

La misma facultad tendrán las Autoridades militares que ejerzan la jurisdicción gubernativa respecto de los fallos de los Consejos de disciplina que deban someterse a su aprobación.

Cuando los hechos que se sometan al fallo de los Tribunales a que este artículo se refiere constituyan faltas que deban corregirse gubernativamente con las sanciones establecidas en el artículo 326 del Código penal de la Marina de guerra, se dará cuenta a la Autoridad militar de que dependa el presunto responsable y ejerza la jurisdicción gubernativa, para que imponga la corrección que estime procedente.

Artículo 13 (que pasa a ser 14). Si durante la navegación se cometieran delitos de carácter común, los Capitanes o Patrones de los buques mercantes dispondrán la instrucción de las diligencias precisas para comprobar el hecho delictivo y las responsabilidades que del mismo se deriven, consignándolo en el *Diario de Navegación*. Estas diligencias serán entregadas a la Autoridad local de Marina del primer puerto de arribada, con los presuntos responsables, y si el puerto fuese extranjero, se hará la

entrega al Cónsul de España, y si no existiera se esperará a llegar a puerto en que exista Autoridad competente de las designadas en este artículo."

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se aprueban y ratifican con fuerza de Ley, desde la fecha de su vigencia, como tales Decretos, los siguientes del Departamento de Marina:

De 9 de Julio de 1931 ampliando el plazo para presentación de instancias en solicitud de retiro.

De 22 de Agosto prohibiendo la venta a extranjeros de buques mercantes nacionales.

De 18 de Septiembre sobre ingreso de las clases, marineros y soldados de la Armada en el Cuerpo de Inválidos Militares.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

#### DECRETO

El secular abandono en que se encuentra nuestra industria pesquera, amenaza con arruinar esta importante fuente de riqueza si no se acude rápidamente a poner remedios que vayan ordenando y preparando su más racional explotación.

No existe ley de Pesca: disposiciones esporádicas, muchas de ellas contradictorias, fueron dictándose por el interés del momento, no siempre legítimo; por la influencia local o, más

raras veces, por necesidades apremiantes cuando ya el mal no tenía remedio. Lugares que no distan entre sí una milla, se ven sometidos a reglamentaciones distintas sobre artes y procedimientos de pesca; sobre distancias para ejercitarlas, y hasta sobre vedas en una misma especie, sin que, como es lógico, dada esta diversidad de criterios, hayan influido en las disposiciones hoy vigentes ni la conservación de las especies, ni su vida en los distintos mares, ni el estudio de las condiciones oceanográficas, ni aun siquiera los caracteres de la planicie continental.

Una ordenación metódica y meditada debe amparar esta industria que por su solo esfuerzo ha podido llegar, y a veces ha superado la altura de las flotas pesqueras más adelantadas, dándole la orientación que tiene en todos los países y que la realidad impone en el nuestro; pero ello exige previamente unificar artes y procedimientos antes de dictar la Ley para que esta pueda orientarse.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Marina, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la legislación sobre pesca, queda dividido el territorio nacional en las ocho regiones naturales que se denominarán y delimitarán en la siguiente forma:

a) Región Cantábrica, desde el Bidasoa al Cabo Peñas.

b) Región Noroeste, desde Cabo Peñas a la desembocadura del río Miño.

c) Región Sudatlántica, desde la desembocadura del Guadiana a Punta Tarifa.

d) Región Sudmediterránea, desde Punta Tarifa a Cabo de Gata, incluyendo las zonas de Soberanía en Marruecos.

e) Región de Levante, desde Cabo de Gata a Cabo de San Antonio.

f) Región Tramontana, desde Cabo de San Antonio a la frontera con Francia.

g) Región Balear, todo el Archipiélago.

h) Región Canaria, todo el Archipiélago.

Se conservan los límites de los actuales distritos marítimos, y cuando uno de éstos se encuentre entre dos Regiones, con jurisdicción en una y otra, se entenderá que depende de aquella dentro de la cual esté emplazada la capitalidad del Distrito. Y a los efectos de este Decreto, los Ayudantes de Marina quedarán subordinados a la Autoridad provincial más

próxima dentro de la Región en que queden incluidos.

Al solo efecto de determinar el lugar donde han de reunirse las Juntas Regionales que determina el artículo cuarto, y habida cuenta de su equidistancia, se considerará capitalidad de las Regiones: Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Barcelona, Palma de Mallorca y Las Palmas, respectivamente.

Artículo 2.º Se consideran subsistentes las actuales Juntas de pesca de Distritos, tal como están constituidas y con la sola finalidad de que cada una de ellas designe de su seno tres representantes de diferentes procedimientos pesqueros, para integrar una Junta provincial, que quedará constituida exclusivamente por ellos; será presidida por la Autoridad de Marina de la provincia marítima a que pertenezcan o hayan sido agregadas a los solos efectos de este Decreto, en virtud del artículo anterior, y actuará de Secretario un Jefe u Oficial designado por el Presidente entre los que tenga a sus órdenes, procurando que su nombramiento recaiga en el que considere de mayor competencia en cuestiones pesqueras.

Artículo 3.º Constituida esta Junta provincial en la forma preceptuada en el artículo anterior, se procederá, en primer lugar, a examinar si los Vocales designados representan la totalidad de los métodos pesqueros empleados en la provincia, y de faltar alguno, se eliminarán por sorteo los que estén duplicados o multiplicados, dejando un solo representante para cada procedimiento pesquero. Los distritos cuyos representantes hayan sido eliminados por consecuencia de este sorteo, designarán otro u otros de su seno, que representen el arte ausente, y que será previamente especificado para cada distrito por los Vocales que quedan en la Junta después de la eliminación indicada, en relación con la importancia que en cada uno de ellos tenga. Si estando ya representados todos los métodos pesqueros sobran todavía Vocales para constituir la Junta con los tres indicados para cada distrito, éstos podrán designar libremente, por nueva elección, aquellos que les falten, sin que al constituirse definitivamente la Junta con todos sus Vocales pueda ser eliminado ninguno, toda vez que, en mayor o menor proporción, todos ellos estarán representados.

Artículo 4.º Constituidas estas llamadas Juntas provinciales en la forma que preceptúa el artículo anterior, se pondrán de acuerdo entre sí las que integran la región sobre cuáles de

ellas han de representar parte de los métodos pesqueros regionales, y si no fuera posible el acuerdo, lo impondrán sus Presidentes en forma equitativa.

Acordado ya el arte primordial representado por cada provincia, las llamadas Juntas provinciales designarán libremente entre sus Vocales o entre cualquier persona ajena a ellas, dos representantes genuinos de ellos, con determinada representación para cada uno.

Artículo 5.º Los representantes de cada provincia determinados en el artículo anterior, constituirán la Junta regional, que estará presidida por la Autoridad de Marina de la provincia, designada sólo a este efecto, como capitalidad de la región y determinadas en el artículo 1.º.

Formarán parte además como Vocales: el Director del Laboratorio Oceanográfico, si existe institución de esta clase en la región, y si no, el del más próximo, y en previsión de que la simultaneidad de las Juntas regionales no le permita la asistencia a más de una de ellas, el Instituto Español de Oceanografía determinará previamente, entre su personal, quién debe representarlo en cada Junta; un Jefe designado por el Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, entre el personal a sus órdenes, de los que constituyan la Sección de Pesca de dicha Dirección, o de los que se encuentran dependientes de su Autoridad en las Comandancias y Ayudantías de Marina, y actuará de Secretario el Asesor jurídico de la Comandancia de Marina donde radique la capitalidad.

Serán invitados a asistir a esas Juntas, con voz, pero sin voto, un representante de la Cámara de Comercio y otro por cada una de las Asociaciones o Federaciones de fabricantes de conservas de pescado, de Armadores y de Pescadores, siempre que estas Asociaciones estén legalmente constituidas.

Artículo 6.º Constituida la Junta regional en la forma determinada en el artículo anterior, se procederá a redactar un Reglamento de Pesca que determine las normas generales de cada región y las excepciones que impongán determinadas especies o lugares, señalando las vedas, artes y sus empleos, lugares de pesca, etc., etc., así como el régimen de cetáceas, parques, corrales, criaderos y demás establecimientos de esta índole, ya sean de mitilicultura, ostricultura, etc.

Los Reglamentos propuestos, con los votos particulares que pudieran acompañarse y las manifestaciones orales o por escrito de los invitados que carecen de voto se remitirán a la

Dirección general de Pesca, la cual las elevará, con su informe, al Ministro.

A medida que se vayan aprobando los Reglamentos regionales por el Ministro de Marina, y a propuesta de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, quedarán automáticamente derogados todos los Reglamentos de distritos que afecten a aquellos comprendidos dentro de la región reglamentada.

Artículo 7.º Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, en forma de que los nuevos Reglamentos puedan ser presentados por las Juntas regionales en un plazo máximo de cuatro meses, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Sevilla al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Rafael Veráú García, que presta sus servicios en el mismo Gobierno.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS

Las investigaciones y reconocimientos realizados por cuenta del Estado en parte de la zona potásica de la provincia de Navarra, reservada provisionalmente a su favor, han puesto de manifiesto la existencia de tramos explotables de notable riqueza, a cortas profundidades y en un yacimiento regular, cuya continuidad puede determinarse por la homogeneidad geológica de la formación estudiada dentro de límites precisos. Tales circunstancias de riqueza, facilidad de explotación y regularidad

dad dan individualidad a esta parte de la cuenca y justifican su segregación de la zona aun no estudiada.

Descubierto, pues, el criadero potásico y siendo indudable que al interés del Estado conviene colocar cuanto antes en condiciones de ponerlo en valor mediante el sistema que en definitiva se reconozca como más ventajoso entre los que establece el artículo 4.º de los adicionales de la ley de Sales potásicas de 24 de Julio de 1918, procede de momento, de acuerdo con el adicional tercero de dicha Ley, caso C, y de conformidad con los dictámenes del Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo de Minería, que, sin levantar la reserva provisional vigente del resto de la cuenca, que deberá continuar investigándose, se eleve a reserva definitiva la correspondiente al yacimiento ya reconocido, con objeto de que el Estado pueda disponer de esta riqueza con arreglo a la legislación en vigor.

Fundado en tales consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, decreta:

Artículo 1.º Queda reservada definitivamente a favor del Estado la parte de la zona potásica de la provincia de Navarra por él investigada y comprendida dentro de la demarcación siguiente:

Se tomará como punto de partida un situado seis metros al Este del ángulo Noroeste de la estación Biurruncampanas, en la línea del ferrocarril de Pamplona a Castejón, y partiendo de este punto y luego sucesivamente de las estacas que se vayan determinando se medirán las distancias siguientes, según rumbos astronómicos; al Este, mil metros y se fijará la primera estaca; al Norte, 10.000 metros y se colocará la segunda; al Oeste, 16.000 metros y se situará la tercera; al Sur, 12.000 metros y se pondrá la cuarta; al Este, 15.000 metros, fijándose la quinta, y al Norte, 2.000 metros, quedando así cerrado un perímetro de 19.000 hectáreas o pertenencias mineras.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

falta de protección adecuada, reclaman del Poder público la adopción de medidas que aseguren la actividad de las explotaciones y el mantenimiento del personal obrero que en ellas encuentra ocupación, evitando el paro de nuevos contingentes en momentos en que por causa de la crisis económica escasea el trabajo. Reconocida la importancia que para el desarrollo del país reviste la industria hullera incluida en el grupo de las fundamentales que por razones de solidaridad económica entre los diversos sectores integrantes de la vida nacional precisa sostener sin disminuir el ritmo de su producción, es ineludible confirmar las disposiciones dictadas en los años últimos, que sirvieron para establecer el Régimen de la Economía del Carbón y el Ordenamiento de los Depósitos flotantes de Combustibles, con sus órdenes complementarias, en tanto que un estudio más profundo de las cuestiones planteadas induzca a introducir las modificaciones que la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido aconseje implantar. No bastará para ello dejar reducidos tales preceptos a la categoría de disposiciones reglamentarias porque carecían de la suficiente eficacia para proporcionar a las explotaciones de carbón la protección necesaria y defender a las industrias consumidoras de las fluctuaciones exageradas de precios resultantes de las originadas en el mercado internacional y de los cambios de las valutas extranjeras.

En consecuencia de ello,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Fomento, decreta:

Artículo único. Se declara con subsistencia legal en tanto que, como consecuencia de un detenido estudio, se modifiquen o ratifiquen definitivamente los Decretos-leyes números 1.377 y 1.390, dictados en 1927 para implantar el Régimen de la Economía del Carbón y la Ordenación de Depósitos flotantes de Combustibles.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento, conforme con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de edificio con destino a oficinas

en Madrid de los Canales del Lozoya, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 690.604,53 pesetas, y el de suministro por administración del cemento necesario para la obra, que importa 44.496 pesetas, debiéndose incoar el oportuno expediente de subasta de las obras, en cuya contrata regirán los pliegos de condiciones, fecha 30 de Enero de 1931, que figuran en el expediente respectivo, con las modificaciones correspondientes a la actual denominación de dichos Canales y de la Delegación del Gobierno en ellos.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de La Luz y de Las Palmas, D. Gregorio Hernández Pérez, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 26 de Septiembre del corriente año, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario al servicio del Estado, D. José Eugenio Rivera y Dutasta, que cumplió la edad reglamentaria el día 6 del actual, fecha de su cese en el servicio del mismo.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mis-

Los perjuicios que notoriamente podría originar a la industria hullera la

mo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Málaga, D. Ramón Díaz Pétersen, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 21 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas, en situación de supernumerario en servicio activo del Estado, por estar afecto a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero D. Francisco Díez Vacas, que cumplió la edad reglamentaria el día 4 del actual, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas D. Salvador de Castro Palomino, que cumplió la edad reglamentaria el día 6 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas a D. Julián Benedito y Vidó, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de D. Salvador de Castro Palomino.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el de 22 de Abril de este año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía y a partir del día 17 de Octubre corriente en que cumplirá la edad reglamentaria de sesenta y siete años, al Presidente de Sección del Consejo Forestal D. Rafael Carrión y Folgado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el de 22 de Abril de este año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía y a partir del día 18 de Octubre corriente en que cumplirá la edad reglamentaria de sesenta y siete años, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Lorenzo de Castro y Ramón.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, con el haber que por clasificación le correspondía, a

D. Miguel Aldecoa Martínez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, que cumplió la edad reglamentaria el día 11 del corriente mes de Octubre, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Ramón Neyra y Gasset, Jefe superior de Administración civil de la Secretaría del Ministerio de Fomento, quien deberá cesar en el servicio activo el día 12 del corriente mes, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Manuel Frates del Castillo, Jefe de Administración civil de tercera clase, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, quien deberá cesar en el servicio activo el día 13 del corriente mes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1911

para ejecución de la Ley de 22 de Julio anterior,

Vengo en nombrar por ascenso, en turno de elección, Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Fomento, con destino a la Secretaría del mismo, sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 2 de Septiembre próximo pasado, a don Manuel Palomino Gómez, Jefe de Negociado de primera clase, en la vacante que resulta por jubilación de D. Pablo Guinea Valdivielso.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración civil, con exclusión total del pago del importe, según previene el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, y Decreto de 8 de Marzo de 1927, a D. Nicomedes Muñoz Icabalceta, Sobrestante Mayor de tercera clase, de Obras públicas, jubilado en cumplimiento del Decreto de 22 de Abril próximo pasado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. José María Díaz Lorda, de haber sido nombrado Comandante de Intendencia de la Armada, cargo que prefiere al de Registrador de la Propiedad de Cogolludo, de cuarta clase, que ahora sirve, y solicitando su excedencia de conformidad con lo prevenido en los artículos 300 de la ley Hipotecaria, 423 y 424 de su Reglamento,

Este Ministerio se ha servido declarar la incompatibilidad de los dos cargos mencionados, tener por hecha la opción del interesado y declararle excedente como Registrador de la Propiedad en las condiciones que establecen los artículos 297 de la Ley referido, 427 del

Reglamento hipotecario y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal, otra en la de Baeza, una en la de Barcelona, una en la de Ciudad Real, una en la de Córdoba, seis en la de Madrid, una en la de Málaga, una en la de Oviedo, una en la de Palencia; una en la de Palma de Mallorca, una en la de Santa Cruz de la Palma, cuatro en la de Sevilla, una en la de Soria, una en la de Toledo, una en la de Ubeda, una en la de Valladolid y una en la de Zaragoza; cuya provisión corresponde al turno de oposición libre y dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 7 de Agosto que los ejercicios de oposición libre para proveer plazas de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se celebren en Madrid,

Este Ministerio ha acordado que las plazas de referencia se anuncien para su provisión al turno de oposición libre, cuyos ejercicios se verificarán en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 5.000 pesetas "Para la adquisición de libros destinados a renovar y ampliar los fondos de las Bibliotecas populares ya organizadas y para la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de cultura popular y profesional de Artes y Oficios":

Resultando que los Jefes de las Bibliotecas populares han solicitado de este Ministerio se libere dicha cantidad para atender a pagos urgentes de suscripción a dichas revistas,

Este Ministerio se ha servido dispo-

ner que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libren 5.000 pesetas con cargo al capítulo, artículo y concepto indicados, a justificar y a nombre, para los efectos del cobro, de los Jefes de las Bibliotecas populares de Madrid (distritos del Centro, denominada "José Acuña"; Hospicio, Hospital, Inclusa, Buenavista, Latina y Chamberí) y las de igual clase de Valladolid, Zaragoza y Granada, a razón de 500 pesetas para cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de este Centro docente a D. Pedro Sánchez-Mantero Fisas, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1931.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores de la lista única, número 190, D. Gonzalo Polo Plata, y 110, D. Jesús Arrechina Checa, y el de la segunda lista supletoria, número 118, D. Manuel López, solicitando se les nombre para la Escuela que les corresponda por haber terminado el servicio militar, ya que los nombramientos hechos a favor de los señores Polo y Arrechina para las Escuelas de Campillo de la Jara (Toledo) y Mortecos de Somiedo (Oviedo) fueron anulados en 19 de Diciembre de 1930 y 29 de Noviembre del mismo año, y que el Sr. López no fué nombrado para Escuela alguna por estar en el Ejército.

Teniendo en cuenta la petición de destino de los interesados, el justificante de su cese en el Ejército y lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gonzalo Polo, a D. Jesús Arrechina y a D. Manuel López, Maestros propietarios, respectivamente, de Santiago-Barco (Orense), Cenagordo de Portialoa (Almería) y Brosmos-Soler (Lugo), con el sueldo de 3.000 pese-

tas; debiendo los interesados posesionarse de sus cargos dentro del plazo fijado por el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos tiene diferentes denominaciones, que en el proyecto de reorganización que se pretende llevar a cabo quedarán reducidas a las de Profesores numerarios y Profesores auxiliares, y con el fin de que los que hoy se denominan Profesores especiales no se les perjudique en sus derechos al suprimirse en el referido proyecto tal calificación,

Este Ministerio ha acordado que los actuales Profesores especiales de las mencionadas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos sean incorporados al escalafón de los de término, con todas las ventajas que a estos corresponden, ocupando los últimos lugares de dicho escalafón, figurando en primer lugar los de mayor sueldo y dentro de este orden los de mayor antigüedad.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por cuarto turno, correspondientes a las vacantes de Maestros del segundo Escalafón, anunciadas en la GACETA DE MADRID y ocurridas desde 1.º de Octubre último al 1.º de Marzo del corriente año, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 18 de Agosto de 1931 (GACETA del 21),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

La de D. Pablo de Torres González, Maestro de Zas (Coruña), del segundo Escalafón y provisionalmente de la séptima categoría, con servicios en la Escuela que desempeña desde el 1-3-1922, contra la adjudicación de la Escuela de Camino Bajo (Vicálvaro), carretera de Aragón (Madrid), a favor de D. José Lamas Pueyo. de iguales

condiciones profesionales que el señor Torres, pero con la antigüedad en la actual Escuela de 1-9-1925, por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, dejando sin efecto esta propuesta y nombrando para la expresada Escuela al reclamante.

A D. José Lamas Pueyo se le confirma en la de Villanueva de Perales (Madrid), anulando el nombramiento provisional de D. Manuel Montero Arana, séptima, 2-10-1926, a quien se confirma en la de Aranzueque (Guadalajara), dejando sin efecto la propuesta a favor de D. Román Martínez Rodrigo, octava, 1-10-1925, al que no se nombra para ninguna otra Escuela por ser la de Aranzueque la última solicitada.

La de D. Manuel Chulilla Alegre, 1-12-1920, propuesto provisionalmente para la Escuela de Pancrudo (Teruel), contra la no adjudicación de la Escuela de Jaganta, en la misma provincia, por tenerla solicitada el interesado, anulando su nombramiento provisional y confirmando en la Escuela de Jaganta.

2.º Que se haga constar que en la GACETA no aparece el nombramiento de D. Tomás Recio García, de Segoviella (Soria), décima, número 5.084, posesión 15-12-1924, a quien se confirma en la Escuela de Pedraza-Fuentelesaz (Soria).

Comprobado que el Maestro D. Manuel Rámila López, de Outón (Santander), obtuvo la Escuela que desempeña por cuarto turno, no contando en la misma los tres años reglamentarios para poder ser destinado a nueva Escuela, se anula su nombramiento para la vacante de Villalain (Burgos) y se confirma en la misma a D. Juan Merino Rodríguez, de Salazar (Burgos), décima, número 4.612, posesión 1-4-1921; y no ha lugar, por tanto, a tener en cuenta la reclamación de D. Alejandro Terán.

3.º Que se aclare que el nombrado para la Escuela de Cea (Pontevedra) es D. Marcial Martínez y no Martínez.

4.º Que se desestimen las siguientes:

Las de D. Eduardo Baeza Merlo, D. Antonio López Guerrero y Sánchez-Maestro, D. Manuel Fernández Marín, D. Juan Ruiz Pérez, D. Hiscio Capilla García, D. Román Martínez Rodrigo, D. Adelaido Alía Fernández, D. Marcelino Serrano Sánchez Cano, D. Vicente León Pérez, D. Adolfo Morales Gómez, D. Fernando Pérez Sánchez y D. Juan Sanz de Diego, porque los Maestros nombrados para las Escuelas contra cuya adjudicación reclaman son considerados a los efectos del

traslado, como del segundo Escalafón; pero perteneciendo a la séptima categoría, reúnen sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto. Las Escuelas de Villanueva de Canches (Málaga) y La Mesa (Jaén), reclamadas por el Sr. Fernández Marín, fueron adjudicadas por primer turno.

Las de D. Francisco Arnáez Pérez, D. Miguel Fonfría Garro, D. Feliciano Monteagudo Talavera, D. Arturo Chorkes García y D. Angel Clemente Luján porque, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 15 de Diciembre de 1930, están sometidas a las pruebas determinadas en el número 12 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 (GACETA del 7), y mientras no consoliden las pruebas a que aquel apartado se refiere no pueden obtener Escuela de censo superior a 500 habitantes.

La de D. Crisanto Carbajo Enrique, porque la Escuela de Castrejana (Bilbao), contra cuya adjudicación reclama, pertenece a Maestros del primer Escalafón por ser su censo de 572 habitantes, según se hacía constar en el oportuno anuncio.

La de D. Basilio Pérez Hernández, porque oficialmente no consta el extremo que aduce en su instancia.

La de D. José Orejuela Jiménez, contra la adjudicación de la Escuela de Cerro Muriano (Córdoba), porque esta vacante corresponde a Maestros del primer Escalafón por ser su censo de 511 habitantes.

La de D. Numilo Broto Supervía, contra la propuesta para la Escuela de Nueno (Huesca), a favor de don Zacarías Asín Bail, porque éste pertenece a la novena categoría y el reclamante, en el plazo señalado en la convocatoria para solicitar cambio de destino, pertenecía a la décima, reuniendo, por tanto, el nombrado sobre el reclamante la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Herminio C. Vaya López, porque la vacante de Benisoda se anunció con 721 habitantes, sin que de dicho anuncio se hubiese hecho reclamación alguna.

La de D. Gregorio de Gregorio Vellido, porque la Escuela contra cuya adjudicación reclama tiene un censo de 572 habitantes y su provisión, por tanto, corresponde hacerla en Maestros del primer Escalafón.

5.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones por haber llegado fuera del plazo a que se refiere el número 3.º de la Orden de 18 de Agosto último (GACETA del 21).

Las de D. Juan Sanz de Diego, dor

Juan Gelabert Oliver y D. Adolfo García Sánchez.

6.º Que en cuanto a renunciaciones se atengan los Maestros solicitantes a lo dispuesto en el número 11 de la Real orden de 7 de Marzo último (GACETA del 11), exceptuando los Maestros que hayan solicitado como consortes por el cuarto turno condicional, pues estos casos de no coincidir en la misma localidad, deberán presentar la oportuna renuncia en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de las respectivas provincias.

7.º Las Escuelas de que no se posesionen los Maestros nombrados, bien por el motivo anterior, bien porque las condiciones profesionales de los propuestos hayan cambiado durante la tramitación del concurso a causa de excedencia, jubilación, etc., se considerarán como vacantes a proveer en sucesivos concursos.

8.º Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que queda expresada.

9.º Que se declaren también definitivos todos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 13 de Agosto de 1931 (GACETA del 21), que no hayan sufrido variación a causa de las estimaciones contenidas en esta Orden.

10. Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente disposición.

11. Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

12. Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas Nacionales, por cuarto turno, correspondientes a las vacantes de Maestros del primer Escalafón, anunciadas en la GACETA DE MADRID y ocurridas desde 1.º de Octubre de 1930 al 1.º de Marzo último, cuyas propuestas se acordaron por Orden de la Di-

rección general de 18 de Agosto de 1931 (GACETA del 21),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes:

La de D. Ambrosio Martín Sáseta y Lázaro, Maestro de Fuenterrabía (Guipúzcoa) de la tercera categoría y antigüedad en la Escuela que sirve de 1-1-1896, contra la adjudicación de la Sección número 2 de la graduada número 1 de San Sebastián (Guipúzcoa), a favor de D. Lorenzo Aldave, por reunir el reclamante sobre el propuesto la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, anulándose dicho nombramiento y confirmando al Sr. Martínez Sáseta en la Sección número 2 de la graduada número 1 de San Sebastián (Guipúzcoa).

Al Sr. Aparicio Aldave se le confirma en la Sección número 3 de la graduada número 1 de San Sebastián (Guipúzcoa), anulando el nombramiento para esta Escuela de D. José Heredero Sanz, por reunir el Sr. Aparicio sobre él la tercera condición de preferencia del Estatuto, confirmando al Sr. Heredero Sanz en la unitaria número 1 de Ancho, de Pasajes (Guipúzcoa), quedando sin efecto el nombramiento provisional para esta Escuela hecho a favor de D. Juan Rodríguez Conde, por pertenecer a la quinta categoría y el confirmado a la cuarta. Al Sr. Rodríguez Conde no se le propone para otra Escuela porque las restantes que solicita se han adjudicado a Maestros que reúnen mejores condiciones de preferencia.

La de D. Vicente Solé Montané, Maestro de Camarasa (Lérida), cuarta categoría, posesión 1-4-1916, contra la propuesta de D. Narciso Más Morell, para la vacante de Badalona, Sección graduada, y no Barcelona, como por error aparece en la GACETA, por reunir el reclamante sobre el nombrado provisionalmente la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, anulándose la expresada propuesta y confirmando en la Sección de graduada de Badalona (Barcelona) al citado Sr. Solé Montané, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Ricardo Santaló, D. Angel de Mingo Ramos y D. Víctor Martorell Parquesa. A D. Narciso Más Morell se le confirma en la unitaria de Reus (Tarragona), dejando sin efecto la propuesta provisional para la misma Escuela de D. José Anguela Recasens, por reunir el Sr. Más Morell sobre el Sr. Anguela la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, confirmando al Sr. Anguela Recasens en la Sección graduada de Reus y dejando sin

efecto el nombramiento provisional de D. José María Cabré Pujol (quinta, 1-9-21), a quien no se le adjudica vacante porque las que figuran a continuación de su relación de solicitud de destinos se han adjudicado a otros peticionarios con derechos preferentes.

A consecuencia de haber estimado la reclamación de D. Vicente Solé Montané, queda anulada la propuesta provisional del mismo para la Sección graduada de la regencia de Lérida, en cuya vacante se confirma a D. Antonio Socoró Molins, de Pont de Claverol (Lérida), sexta categoría, número 5.082 y posesión en la Escuela que sirve de 12 de Abril de 1911.

La de D. Baldomero Uclés Pérez, de Purchil (Granada), cuarta categoría, número 2.117, 1-6-1926, contra la adjudicación de la Escuela de Baza número 3 (Granada) a favor de D. José García Varela Escós, de la sexta categoría, dejando sin efecto dicha propuesta provisional y confirmando al reclamante Sr. Uclés en la Escuela de Baza núm. 3 (Granada), quedando sin nombrar al Sr. García Varela, porque sólo solicitaba la mencionada vacante.

La de D. Cayetano Angel Fernández, quinta categoría, número 3.245 y posesión en la Escuela que desempeña de Virgala Mayor (Alava) desde el 1-4-1913, contra la adjudicación de Escuelas de Bilbao y Santander (capital), porque el reclamante reúne sobre los propuestos mejores condiciones de preferencia, por lo que se anula el nombramiento de D. Flaviano Gómez Vega, de Bárcena de Pie de Concha (Santander), quinta, 5-6-1917, para la Sección de graduada del distrito de Berástegui de Bilbao (Vizcaya), y se confirma en la misma al reclamante. Al Sr. Gómez Vega se le nombra definitivamente para la de Bilbao, distrito de La Casilla, por lo que queda sin efecto la propuesta de D. Julián Sanz Ogazón, quinta, 1-2-1917, al que no se le adjudica Escuela porque se han previsto las restantes que solicita en peticionarios que tienen derechos preferentes.

La de D. Julio Fuster García, de Pozáldez (Valladolid), quinta categoría, número 4.185 y posesión 1-9-1919, contra la adjudicación de la Sección graduada número 1, de Segovia, por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, dejando sin efecto el nombramiento provisional de don José González Delgado para dicha Sección y confirmando en la misma al reclamante. Al Sr. González Delgado se le confirma en la de Segovia, sección graduada número 2, anulándose el nombramiento de D. Francisco Ma-

ceda del Peso de Otero, quinta, 1-9-1921, no proponiéndosele para ninguna otra Escuela por estar adjudicadas las restantes que solicita a peticionarios preferentes.

La de D. Saturnino Irisarri Labairu, de Leiza (Navarra), quinta categoría, número 3.282, posesión 1-11-1924, contra la adjudicación de varias Escuelas a peticionarios cuyas condiciones de preferencia son inferiores a las del reclamante, extremos que se comprueban a la vista de los antecedentes enviados por la Sección de Navarra, por lo que se anula el nombramiento de D. Emilio Martín Lastra, séptima, 8-3-1907 para la vacante de Astigarraga (Guipúzcoa) y se confirma en la misma al reclamante Sr. Irisarri.

A D. Emilio Martín Lastra se le nombra definitivamente para la de Lezo (Guipúzcoa), anulándose el nombramiento de D. Sirio Gutiérrez García, séptima, 4-11-1926, al que no se le adjudica vacante por haberse nombrado para las restantes que solicita a otros peticionarios con más derechos.

La de D. Alfredo Calderón Azcona, Maestro de Sección de Arévalo (Avila), quinta, 1-11-1926, número 3.077, contra la adjudicación de la Dirección de graduada número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz) a favor de D. Rafael Barbudo, de unitaria, quinta, 18-11-1925, por reunir sobre éste la tercera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto, anulándose la propuesta del citado Sr. Barbudo y confirmando en la vacante objeto de esta reclamación al Sr. Calderón Azcona.

A D. Rafael Barbudo se le nombra definitivamente para la Dirección de graduada número 1 de La Línea (Cádiz); por lo que se anula el nombramiento de D. Inocencio José Trens, séptima, 8.872, 5-6-1926, que fué omitido en la GACETA.

A D. Inocencio José Trens se le confirma en la Dirección de graduada de Balaguer (Lérida), estimando en este sentido su reclamación; por lo que se deja sin efecto el nombramiento provisional de D. Cándido Juan Ortiz, de Gerp (Lérida), séptima, número 7.595, 1-1-1921), que queda sin nombrar por ser Balaguer la última Escuela solicitada, quedando resueltas en este sentido las reclamaciones de D. Miguel Solada Aixalá y D. Manuel Miguel Ortiz Castelló.

La de D. Pedro Méndez Rodríguez, número 2.896, quinta categoría y posesión 16-4-1927, de Tiraña (Oviedo), contra la adjudicación de la Escuela de Cimanos (Oviedo) y no Linares, como aparece en la GACETA, por reunir sobre el propuesto D. Ricardo Alvarez

Alvarez Santullano, número 5.331, sexta, 1-6-26, la segunda condición de preferencia del Estatuto; anulándose el nombramiento del Sr. Alvarez Santullano y proponiendo definitivamente para la Escuela de Cimanos (Oviedo) al reclamante.

A D. Ricardo Alvarez Alvarez y Santullano se le confirma en la de San Esteban-Muros de Nalón (Oviedo), dejando sin efecto el nombramiento para la misma de D. Jaime Balsa García, séptima, 2-11-1926, al que se le confirma en la unitaria de Santiañes-Pravia (Oviedo); anulándose la propuesta provisional de D. Cristóbal Menéndez García, séptima, 13-9-1927, que no es objeto de propuesta porque sólo solicitaba la de Santiañes.

La de D. Ramón Núñez Montero, de Oleiros (Coruña) contra la adjudicación de la auxiliaría del Hospicio, de La Coruña, porque, en efecto, al propuesto provisionalmente, D. Luis Irigoyen del Río, séptima, 18-12-1918, Maestro de San José, de La Coruña, no puede reconocérsele la primera condición de preferencia del Estatuto, por lo que se anula esta propuesta y se nombra definitivamente para la vacante de La Coruña, Auxiliaría del Hospicio, a D. José Villanueva Rivas, de Meaño (Pontevedra), quinta categoría, número 2.887 y antigüedad en la Escuela desde la que solicita de 1-2-1913, condiciones también preferentes a las del reclamante.

La de D. Agustín del Campo, sexta, 23-9-27, contra la adjudicación de la Escuela de Valdepeñas número 4 (Ciudad Real), a favor de D. Juan Rodríguez, séptima, 7-7-1922, por reunir sobre el propuesto la segunda condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto, dejando sin efecto el nombramiento provisional para la citada Escuela de Valdepeñas y confirmando en la misma al reclamante, por lo que queda sin efecto la propuesta provisional para la Sección de graduada "Antonio J. Vasco", también de Valdepeñas, en la que se confirma al citado D. Juan Rodríguez Coria.

La de D. Angel González Muñiz, séptima, 1-10-1928, Maestro de Sección de la graduada de Guareña número 1 (Badajoz), contra la adjudicación de la Dirección de graduada que sirve, a favor de D. José Enrique Matos, séptima, 26-4-1927, Maestro unitario, por reunir sobre el propuesto la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto, por lo que se anula el nombramiento del D. José Enrique Matos y se confirma al reclamante en la Dirección de graduada de Guareña número 1, no proponiéndose al Sr. Matos para otra Escuela

porque era la de Guareña la última solicitada.

La de D. Vicente Millán Ollero, séptima, número 5.808, 1-12-1923, de la graduada San Salvador del Valle número 2 (Vizcaya), contra la adjudicación de la Escuela de Santoña, Sección graduada, a favor de D. Domingo de Arce Martínez, séptima, 17-6-1926, por reunir el reclamante sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, dejando sin efecto la citada propuesta y confirmando en la Sección de graduada de Santoña (Santander), al reclamante, anulándose el nombramiento de éste para Escontrilla (Vizcaya), Escuela que definitivamente se adjudica a D. Zacarías Egaña Bastida, de Brañas (Oviedo), 20-11-30, por lo que su nombramiento para Selorio-Villaviciosa (Oviedo) queda anulado, confirmando en esta vacante a D. Manuel Fernández González, de Pío (León), 21-11-30, quedando desierta la vacante en Bonielles (Oviedo).

La de D. Valeriano B. Martínez Pérez, Director de la graduada de Mosqueruela (Teruel), séptima categoría, alta, antigüedad en la Dirección 8-8-26, contra la adjudicación de la Dirección de graduada de Colmenar de Oreja (Madrid), a favor de D. Luis Vega Alvarez, Maestro de unitaria, por lo que se deja sin efecto esta propuesta y se nombra definitivamente Director de la graduada de Colmenar de Oreja (Madrid) al reclamante, quedando sin propuesta el Sr. Vega Alvarez.

En la vacante de San Vicente de Castelle, Dirección de graduada (Barcelona), que provisionalmente se había adjudicado al Sr. Martínez Pérez, se confirma a D. José Sabaté Riu, Maestro de Sección de la graduada de Cañamero (Cáceres), séptima, 22-11-1929, por lo que no ha lugar a estimar su reclamación contra otros nombramientos. La propuesta del Sr. Sabaté para la Escuela de Solivella (Tarragona) queda sin efecto, y en esta vacante se confirma a D. José Duart Palomar, de Aliñá (Lérida), séptima, número 678 de la lista única y posesión 11-11-1930.

La de D. Diego Romero de la Miyar, de Coripe (Sevilla), alta 1-8-1926, contra la adjudicación de Fuentes de Andalucía (Sevilla), a favor de D. Francisco Virgilio Cacharro Pérez, séptima 11-11-30, por reunir sobre el propuesto la condición tercera de preferencia del artículo 90 del Estatuto, anulando dicho nombramiento y confirmando en la Escuela de Fuentes de Andalucía al reclamante.

A D. Francisco Virgilio Cacharro Pérez, de Quinta-Becerra (Lugo) se

Se confirma en la de Guarromán, unitaria número 1, Jaén, anulando el nombramiento provisional hecho a favor de D. José Corriente Colorado, número 222, séptima 13-11-30, a quien se confirma en la de Torreblascopedro, unitaria número 2, Jaén, anulando el nombramiento de D. Nicolás Muñoz Ruiz, 13-11-30, número 1.026 de la lista única, a quien se confirma en la de La Granjuela (Córdoba), anulando el nombramiento de D. Manuel Caracuel León, séptima número 1.133 para la vacante de la de La Granjuela.

La de D. Diego Ruiz Sánchez, séptima 10-11-30, número 978 de la lista, de Lamas (Lugo), contra la adjudicación de la Escuela unitaria número 2 de Ubrique (Cádiz) a favor de D. Vicente Prieto Alvarez, 11-11-30, por haberse comprobado que la fecha de posesión del Sr. Ruiz es la de 10 de Noviembre y no la del 11 del mismo mes, por lo que queda sin efecto la expresada propuesta, y se confirma en la vacante de Ubrique al reclamante.

A D. Vicente Prieto Alvarez se le confirma en la vacante de Mairena del Alcor, Sección de graduada (Sevilla), anulándose el nombramiento de don Juan Antonio Ríos Martínez, número 445 de la lista, posesión 11-11-30, confirmando en la de Paterna del Campo, número 1, Huelva, dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Ramírez Fernández, número 1.116, 11-11-30, al que se le confirma en la del Cerro de Andévalo (Huelva), para la que provisionalmente estaba propuesto D. Santiago González Murillo, séptima número 329, 12-11-30.

A éste se le confirma en la de Membrilla, número 1, Ciudad Real, dejando sin efecto el nombramiento provisional de D. Fernando de Mera Sánchez, séptima, número 446, 12-11-30, y adjudicándole la de Villanueva de Alcardete, unitaria número 1, Toledo.

Se anula, por tanto, el nombramiento provisional hecho a favor de don Hipólito Marín Manzanares, séptima, número 371, 14-11-30, confirmando a este Maestro en la de Borox, unitaria número 2, Toledo, por anulación de la propuesta hecha a favor de D. Julián Morón Gutiérrez, número 645, 15-11-30, a quien se confirma en la de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca), dejando sin efecto el nombramiento de D. José Ramón Soriano, séptima, número 551, 16-11-30, al cual se propone definitivamente para la de Tebar (Cuenca), anulando la propuesta de D. Juan Pérez Carreño, séptima, número 729, 28-11-30 y nombrando definitivamente para la vacante de El Hito (Cuenca) que provisionalmente se había adjudicado a don Celedonio Villagarcía Gómez, que que-

da sin nombramiento porque las restantes Escuelas que solicita se han adjudicado a peticionarios que reúnen mejores condiciones de preferencia.

En la vacante de Paterna, núm. 1 (Cádiz), que se le había adjudicado provisionalmente a D. Diego Ruiz Sánchez, se confirma a D. Eduardo Moreno Careaga, séptima, núm. 420, posesión 15-11-1930, anulándose la propuesta provisional para Los Frailes (Jaén), vacante que se adjudica definitivamente a D. Carlos Lardies López, séptima, número 760, 16-11-1930, dejando sin efecto su nombramiento provisional para la de Montemayor, número 2 (Córdoba), en la que se confirma a D. Manuel Caracuel León, séptima, 1.133, 17-11-1930.

La de D. Carlos Julver Oncina, séptima, número 540, posesión 11-11-1930, nombrado provisionalmente para Barrax (Albacete), contra la adjudicación de la Escuela de Alcaraz (Albacete), a favor de D. Alonso Puerta Sánchez, séptima, 1.138, 11-11-1930, por tener el reclamante mejor número en la lista de opositores, anulándose las propuestas que afectan a ambos Maestros y confirmando en la de Alcaraz (Albacete) a D. Carlos Julver Oncina y a D. Alonso Puerta Sánchez en la de Barrax (Albacete).

A D. Francisco Perona Tenés, número 682, y posesión 12-11-1930, se le confirma en la vacante de Higuera (Albacete).

La de D. Fernández Martínez Curto, séptima, 906, 11-11-1930, propuesto provisionalmente para Pedroñera (Cuenca), contra la adjudicación de la Escuela de Ciudadela (Baleares), a favor de D. José Pérez Ucedo, séptima, 14-11-1930, por lo que se anulan las propuestas provisionales hechas a favor de los citados Maestros y se confirma en la vacante de Ciudadela al reclamante, nombrándose definitivamente para la de Pedroñeras al señor Pérez Ucedo.

La de D. Domitilo Pablos García, Maestro de Valledado (Segovia), séptima, alta, 5-1-1927, contra la adjudicación de la Sección de graduada de Cuéllar (Segovia), a favor de D. Agustín Vaquero Mayor, séptima, 1-10-1927, anulando esta propuesta y confirmando al reclamante en la citada Escuela de Cuéllar.

A D. Agustín Vaquero se le confirma en la Sección de graduada de Morales de Toro (Zamora), anulando el nombramiento provisional de D. Bonifacio García Medina, séptima, 13-11-1930, que queda sin propuesta por haberse adjudicado la otra Sección que pide a aspirante con más preferencia.

La de D. Juan Benimeli Navarro,

de Bujalance (Córdoba), séptima, 1-5-1927, contra la propuesta de la Dirección de graduada para Daimiel (Ciudad Real) a favor de D. José Torrén Garrido, séptima, 24-11-1930, porque siendo los dos Maestros unitarios, el primero reúne sobre el propuesto la cuarta condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto, anulándose esta propuesta y confirmando en la expresada Dirección al reclamante; por lo que no ha lugar a estimar la de D. Eladio Jadraque.

A D. José Torrén Garrido se le adjudica definitivamente la unitaria de Paterna del Madera (Albacete), dejando sin efecto el nombramiento de don Aníbal Rodríguez Pajares, séptima, 18-12-1930, a quien no se propone para ninguna Escuela por ser la de Paterna la última solicitada.

La de D. Emiliano Rodríguez Sánchez, de Goo (Lugo), séptima, 17-11-1930, número 1.118 de la lista, contra la adjudicación de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), a favor de D. Antonio García Jiménez, séptima, 18-11-1930, anulándose esta propuesta y confirmando en la Escuela de Ventas con Peña Aguilera (Toledo) al reclamante.

El Sr. García Jiménez no es propuesto para ninguna otra.

La de D. Gregorio Escusol Lechón, Maestro de Dolores (Santander), séptima, 17-11-1930, y número 998, contra la adjudicación de Acerced (Zaragoza), a favor de D. Crispulo S. Yagüe, séptima, 18-11-1930, número 1.087, por reunir sobre éste la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, anulándose esta propuesta y confirmando en la Escuela de Acerced al reclamante, quedando sin nombramiento para nueva Escuela el Sr. S. Yagüe.

La de D. Julián Almendros Castillo, séptima, 586, 17-11-1930, propuesto provisionalmente para Fuenlabrada (Badajoz), contra la adjudicación de La Parra (Badajoz), a favor de D. Juan Ventura Cerrato, séptima, 1.006, posesión 21-11-30, por reunir el primero sobre el último, la tercera condición de preferencia del Estatuto, anulándose las propuestas de ambos Maestros y confirmando al reclamante en la Escuela de La Parra, y a D. Juan Ventura Cerrato en la de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

La de D. Joaquín Visiedo Alvarez, de Gusinos-Altos (Almería), séptima, número 234, 10-2-1931, contra la propuesta principal para la Sección de Cuevas de Medina (Almería) a favor de don Julio Santander Martínez, séptima, 12-2-31, por ser la fecha de posesión del reclamante anterior a la del nombrado, anulándose dicha propuesta y adjudicándosele definitivamente al reclaman-

te la Escuela de Cuevas de Medina (Almería), y dejando sin propuesta al señor Santander, por ser dicha vacante la última solicitada.

La de D. Romualdo Ballester Vidal, de Eno (Oviedo), séptima, 10-11-30, contra la propuesta de Isla de Tabares (Alicante), a favor de D. Fernando Parra Aguado, séptima, 11-11-30, número 593 de la lista, por reunir la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, dejando sin efecto dicha propuesta y adjudicándole definitivamente la Escuela objeto de la misma al reclamante y confirmando a D. Fernando Parra en la de Argensola (Barcelona), por lo que se anula el nombramiento de D. José Closa, séptima, 11-11-30, 1.156 de la lista y se le confirma en la de Castellar de Nuch (Barcelona), dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Celiá, séptima, 12-11-1930, número 958, a quien se confirma en la de La Algaida (Baleares), dejando sin efecto la propuesta para esta Escuela a favor de D. Mateo Bibiloni, séptima, 12-11-1930, número 1.188 de la lista. A este Maestro se le confirma en la de Bugar (Baleares), dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Blasi, séptima, 16-11-1930, número 1.088, a quien se confirma en la de Alós de Balaguer (Lérida), quedando sin nombramiento D. Pedro Quiestá, séptima, 20-11-1930, a quien provisionalmente se había adjudicado dicha vacante por que las restantes que solicitaba le han correspondido a Maestros con mejores condiciones de preferencia.

La de D. Maximiliano Lázaro Muñoz, séptima, 20-11-1930, propuesto provisionalmente para la de Berzocana (Cáceres), contra la adjudicación de la vacante de Valverde de Mérida (Badajoz), a favor de D. José Pérez Rodríguez, séptima, 22-11-1930, número 922 de la lista, ya que reúne mejores condiciones de preferencia sobre el nombrado, por lo que se anulan las propuestas de ambos Maestros y se confirma en la vacante de Valverde de Mérida al reclamante y en la de Berzocana (Cáceres) al Sr. Pérez Rodríguez.

La de D. Francisco Espar Tressens, de Mourisco Ríos (Orense), séptima, 15-11-1930, núm. 476 de la lista, porque efectivamente la vacante de Orgañó aparece sin adjudicar y la tenía solicitada el reclamante, a quien se confirma en la citada Escuela de Orgañá, por lo que no ha lugar a tener en cuenta la reclamación de D. Laureano Gili Xandre.

La de D. Francisco Ariza Torres, confirmandole en la Dirección de graduada de Sanlúcar la Mayor (Lérida), séptima, 1-10-26.

Que, vistas las reclamaciones de los Maestros que solicitan Escuelas de menos de 501 habitantes, procede, según su preferencia, confirmarlos en las que a continuación se indican:

Quinta categoría. 3.321.—D. Sixto González Boix, de La Bauna (Barcelona); la de Armentia-Condado de Treviño (Burgos), 1-6-926.

Idem, 2.520.—D. Pedro Girbay Sivilla, de Pozalmuro (Soria); la de Corcuera (Soria), 1-9-922.

Sexta, 5.985.—D. Jesús Pelaes Suárez, de Carracedelo (León); la de Trascastro-Cangas del Narcea (Oviedo), 1-10-927, anulándose su nombramiento para Bimeda (Oviedo), vacante que se adjudica según al final de este nombramiento se detalla.

Séptima.—D. Isaac Doniz Iglesias, de Espinosa (Orense); la de Puente-ficha-Gilanova (Orense), 1-10-17.

Idem, 6.955.—D. Cecilio Rubio y Rubio, de Rodicol (León); la de Villabandín (León), 14-3-918.

Idem, alta.—D. José Estévez Santiago, de Guliña (Orense); la de Villarino de Conso (Orense), 27-4-25.

Idem, alta.—D. Dionisio Gómez Rodríguez, de Poza de la Sal (Burgos); la de Foncea (Logroño), 20-1-26, quedando anulado su nombramiento provisional para la de Alcanadre (Logroño), para cuya vacante aparece propuesto al final de este apartado.

Idem, alta.—D. Pablo Toral Prieto, de Pobladura de Pelayo (León); la de Palacios de Jamuz (León), 1-1-27.

Idem, alta.—D. Eduardo Llácer de Alda, de Población de Arriba (Burgos); la de Villacomparada, Medina de Pomar (Burgos), 1-10-27.

Idem, alta.—D. Manuel Mochales Escudé, de Mola de Trobo, segunda, Fonsagrada (Lugo); la de Pino de Viduerna-Respino de la Peña (Palencia), 1-10-27.

Idem, alta.—D. Maximiliano Jiménez Díaz, de Tejero de Tineo (Oviedo); la de Blascojimenos-Gallegos de Sobrino (Ávila), 1-10-27.

Idem, alta.—D. Claudio Barrio Sanz, de Gámiz (Vizcaya); la de Albarrena-Ezcaray (Logroño), 7-1-28.

Idem (763, lista única).—D. Teófilo Muñoz Alonso, de Mirones (Santander); la de Santo Domingo-Herguijuela (Salamanca), 10-11-30.

Idem (902, lista única).—D. Ramón López de Prado Arias, de Pacios-Pantón (Lugo); la de Concheiros-Bóveda (Lugo), 12-11-30.

Idem (972, lista única).—D. Pedro Acinas Barrio, de Villatur-Membrillar (Palencia); la de Villacuénde-Villaturde (Palencia), 13-11-30.

Idem (1.178, lista única).—D. Federico Zornoza Álvarez, de Lago-Villa-

vil (Oviedo); la de Narbaja-San Millán (Alava), 14-11-30.

Idem (1.018, lista única).—D. Miguel Calabia Buenavista, de Aja de Soba (Santander); la de Trasmoz (Zaragoza), 25-11-30.

Idem (306, primera supletoria).—D. Manuel Fernández Álvarez, de Campo de Luna-Láncara (León); la de Cabrillanes (León), 10-2-31.

Idem (391, primera supletoria).—D. José María Ramón Álvarez García, de Villanueva de Oscos (Oviedo); la de San Jorge de la Peral-Illas (Oviedo), 10-2-31.

Idem (515, primera supletoria).—D. Melquiades M. Lacasa Deza, de Río Fonsagrada (Lugo); la de Usón (Huesca), 10-2-31.

Idem (811, primera supletoria).—D. Saturnino Gutiérrez Díez, de Portela (Orense); la de Peones de Amaya (Burgos), 10-2-31.

Idem (355, primera supletoria).—D. Celestino Álvarez López, de Santa Cecilia Foz (Lugo); la de la Iglesia-Pastoriza (Lugo), 11-2-31.

Idem (650, primera supletoria).—D. José López Tello, de Ríosequillo (León); la de Aguatón (Teruel), 11-2-31.

Idem (416, primera supletoria).—D. Senén Rodríguez Cavela, de La Frecha-Piloña (Oviedo); la de Coyanca-Carreño (Oviedo), 12-2-31.

Idem (722, primera supletoria).—D. Tomás Miñambres Romero, de Negreira (La Coruña); la de Monteceya-Piloña (Oviedo) 12-2-31.

Idem (457, primera supletoria).—D. Julián Bretón Vallejo, de Ajamil de Cameros (Logroño); la de Santa Lucía-Ocón (Logroño), 13-2-31.

Idem (639, primera supletoria).—D. Jaime Miguel Macaya, de Seavia-Coristanco (La Coruña); la de Tarrés (Lérida), 15-2-31.

Idem (661, primera supletoria).—D. Domingo Guzmán Ceniceros, de Villa de Cabo-Allande (Oviedo); la de Entrambasaguas-Valle de Mena (Burgos), 16-2-31.

Idem (766, primera supletoria).—D. Bernardo García Fernández, de Pendilla (León); la de Casamora-Ayer (Oviedo), 16-2-31.

Idem (443, primera supletoria).—D. Anastasio Revriego Martín, de Dumbria (La Coruña); la de Santo Domingo de las Posadas (Ávila), 19-2-31.

Idem (692, primera supletoria).—D. Floriano García López, de Rábanos (Burgos); la de Castroserracín (Segovia), 19-2-31.

Idem (677, primera supletoria).—D. Segundo Pérez Nieto, de Erias-Allende (Oviedo); la de Los Cuartos-

Santa María de los Caballeros (Avila), 19-2-31.

Idem (780, primera supletoria).—D. Dionisio Monreal Martínez, de Espinadera de Ancares (León); la de Amézaga (Alava), 21-2-31.

Idem (649, primera supletoria).—D. Cándido M. Cano Cipuerta, de Villar del Puente-Vegacervera (León); la de Torrenteras (Guadalajara), 24-2-31.

Idem (805, primera supletoria).—D. Rafael Gilpérez Martín, de Niguelroa-Rairiz (Orense); la de Hinojosa (Guadalajara), 24-2-31.

Séptima (718, primera supletoria), D. José Alcalde Antequera, de Liñayo-Negreira (La Coruña), la de Alfornou-Sortilán (Granada), 24-2-31.

Séptima (578, primera supletoria), D. Francisco Velasco Morales, de Poza de la Vega (Palencia), la de Rambla del Agua-Rubite (Granada), 25-2-31.

Alta.—D. Francisco Sanz Sánchez, de Prexaras (La Coruña), la de Barranco de Ferrer (Granada), número 697, 28-2-31.

D. Francisco Sardá Boqueces, de Puente Otero (Lugo), la de Baella (Barcelona), séptima, 17-11-30.

D. Pablo Lozano Flórez, alta número 720 de la primera supletoria, posesión 11-2-31, de Caminayo de Valdemeda (León) para la de Barajas-Navarredonda (Avila). La de San Esteban del Valle, que también reclama, no la tiene solicitada.

En la vacante de Bimeda (Oviedo), por anulación de nombramiento de D. Jesús Peláez, se confirma a D. José Benjamín Rodríguez Gómez, séptima, 12-1-23, dejando sin efecto su nombramiento para Navelga (Oviedo), que queda desierta.

En la de Alcanadre (Logroño), disponible por anulación de la propuesta a favor de D. Dionisio Gómez, se confirma a D. Santiago Pascual Rodrigo, séptima, 1-9-26, anulándose su nombramiento para la de Pradejón, también de Logroño, en la que se confirma a D. Nicomedes Ezquerro Pérez, de Peciña (Logroño), séptima, 27-7-27.

3.º Que por declaraciones hechas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza procede anular los nombramientos y hacer las propuestas que a continuación se expresan:

El de D. Vicente Martínez Maestre, para Selon (Valencia), porque no lleva los tres años de servicios reglamentarios en la Escuela que desempeña por cuarto turno. En dicha vacante de Selen (Valencia) se confirma a D. Valeriano Navarro Blasco, de Sarreans-Banda (Orense), séptima, número 1.108 del Escalafón y posesión en Escuela que desempeña de 15-9-27.

Por el mismo motivo se anula el nombramiento de D. Venancio de Lucas, propuesto para Nieva (Segovia), y se confirma en esta vacante a D. Mariano Domínguez Martín, séptima, posesión 11-11-30, de Brizuelo (Burgos), por lo que no ha lugar a tener en cuenta la reclamación de D. Atanasio García y García en el único extremo que pudiera estimarse aquélla.

El de D. José Bayarri, séptima, posesión 16-4-19, para la Dirección de graduada de Ondara (Alicante), porque a dicho Maestro se le nombró por segundo turno para la de Dosrius (Barcelona). Dicha Dirección de Ondara se adjudica definitivamente a D. León Pimadevilla Crespo, de Villanueva del Trabuco (Málaga), séptima, 8-1-27, no procediendo, por tanto, estimar la reclamación de D. José Gavilá Ivars.

El de D. Miguel Alomar Tomás, séptima, 11-11-30, número 414 de la lista, para una Sección de graduada de Buñols (Baleares), porque esta plaza está servida en propiedad. Al citado señor Alomar se le nombra definitivamente para la Sección de graduada de Campos del Puerto (Baleares), por cuyo motivo se anula el hecho a favor de D. Ramón Roselló, séptima, 13-11-30, número 566 de la lista, a quien se confirma en la de Valdemosa (Baleares) por anulación del nombramiento de D. Higinio Sánchez, séptima, 13-11-30 número 274, al que no se propone para ninguna otra Escuela, ya que las restantes que solicita se han adjudicado a peticionarios preferentes.

El de D. Juan García Lucas, séptima, 14-11-30, porque la vacante de Santañiz (Baleares), para la que provisionalmente ha sido propuesto, está servida en propiedad. A dicho Sr. García Lucas se le confirma en la de Deya (Baleares), por lo que se anula la propuesta a favor de D. Ramón Chavarría, séptima, 15-11-30, número 1.022, que queda sin nombrar porque las demás vacantes que pide se han adjudicado con preferencia.

El de D. Luis Panadé Rodúa, séptima, 12-11-1930, para Pobla de Lillet (Barcelona), porque la única Escuela vacante en dicha localidad le corresponde a D. Andrés Auladell Beltrán, 25-1-1927, por lo que no ha lugar a estimar la reclamación de D. José Puntis Casadesús.

4.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. Abelardo Martín Chamorro, porque, según la relación de petición de destinos, debidamente autorizada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, el Sr. Lucas García posee el título de Maestro superior, plan de 1901.

La de D. Antonio Díez García, Maestro de Sección de la Escuela práctica graduada de Soria, por contar el nombrado más tiempo de servicios que el reclamante.

La de D. Antolín Vidal Montañés, para que se atenga a la desestimación que se le ha hecho en la Orden de 18 de Agosto de 1931; y, en cuanto a la autorización que solicita, no ha lugar a ello, conforme al artículo 93 del Estatuto, en relación con el 89.

La de D. Leoncio Toves Sánchez, porque las condiciones del concurso se contraen al 31 de Marzo de 1931, en cuya fecha, y según relaciones de destinos debidamente autorizadas, el reclamante figuraba en la quinta categoría y los impugnados en la cuarta. El Sr. Gil Álvarez ascendió por oposición restringida en 1928, según consta en su relación de destinos.

La de D. León García Llamas, porque oficialmente no consta tenga seis grados la Escuela a que se refiere. En cuanto a que se modifique el artículo 93 del Estatuto, no es de tener en cuenta en este concurso.

La de D. Emilio Carbalón Navarro, para que se atenga a la Orden de 4 de Septiembre de 1921 (GACETA del 8).

La de D. Angel Pérez Blanco, porque, conforme a la relación de petición de destinos del Sr. Rivas Sánchez, debidamente autorizada por la Sección de Salamanca, el impugnado se posesionó de su Escuela el 1-1-1915.

La de D. Alfonso Veiga, porque oficialmente consta es unitaria la Escuela contra cuya adjudicación reclama, y además, para la provisión de Secciones de graduadas no se requieren condiciones especiales.

La de D. Jerónimo Álvarez Palacios, D. Gerardo Rubio Álvarez, D. Jesús Quirós Guardado y D. Benjamín Fernández González, porque las Escuelas que sirven no pertenecen al casco de Gijón (Oviedo).

La de D. Juan Roda Cavanoch y don José Pérez Ucedo, porque la Escuela que reclaman está adjudicada a D. Vicente Soler Montané, cuarta, 1-4-916.

La de D. Ventura Sivero Mestre, pues, conforme a la relación de destinos del interesado, la Escuela que se le ha adjudicado la solicita muy preferentemente a la que reclama.

La de D. Mariano Moreno Bustillos, porque la vacante de Hernani que se le adjudica la pide en quinto lugar y la de Zumaya en décimosegundo lugar, no siendo, por tanto, ciertas las manifestaciones del interesado.

La de D. Higinio Pérez García, porque el impugnado posee el título su-

perior, expedido en 16 de Marzo de 1930.

La de D. Ramón Parés Sanmartín, porque las Escuelas contra cuya adjudicación reclama corresponden a Maestros del primer escalafón, y el reclamante sólo puede aspirar a las que no excedan de 500 habitantes.

La de D. Hipólito Portela Fernández, ya que la Escuela de Torrelavega, que reclama, está eliminada de este concurso, según antecedente de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

La de D. José Pijoán Pousada, porque teniendo en cuenta el orden de preferencia que establecía en su relación de petición de destinos, se le adjudica la Escuela que le corresponde, sin que pueda tenerse presente al provistar los destinos los deseos individuales de los interesados, por lo que se refiere a la renuncia del cargo que se otorga, que equivaldría en el caso que nos ocupa a reconocer diferentes órdenes de preferencia no previstos por la convocatoria.

La de D. Blas Rodrigo Lorente, que debe atenderse a lo dispuesto en la Orden de 4 de Septiembre último.

La de D. Vicente Aisa Sánchez, porque las Escuelas que reclama no han sido anunciadas para su provisión en este concurso.

La de D. Ricardo García Escudero, porque las Escuelas que reclama han sido adjudicadas a la cuarta categoría (primera condición de preferencia) y quinta, respectivamente.

La de D. José Bertrán Carcelle, por haber sido eliminada del concurso la Escuela que reclama.

La de D. José Álvarez Vijande, porque el Sr. Fosto Bravo está reglamentariamente autorizado para solicitar destino sin que la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza haga la menor observación.

La de D. Carlos J. Ruíz Crespo, porque el Sr. Martín Quintana está comprendido en la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

La de D. Cipriano Valderrama Fonseca, por no constar sea peticionario de este concurso.

La de D. Félix Martínez Lecea, porque las propuestas se han hecho teniendo en cuenta la situación de los interesados en 1.º de Marzo último.

La de D. Pedro Moreno Pulido, porque la Escuela de Candeleda, que reclama, ha sido adjudicada a la séptima categoría, 15-1-1927, figurando por error en la provincia de Segovia, siendo de la de Avila.

La de D. Antonio Arias Prieto, porque la Escuela que reclama ha sido

adjudicada a D. Sebastián González, sexta, 1-9-23, figurando por error como nombrado para la de Valladolid, debiendo ser Peñafiel número 3 (Valladolid).

La de D. Félix Vizoso García, pues está adjudicada la Escuela que reclama por el tercer turno.

La de D. José Plata Gutiérrez, porque la segunda Sección de la graduada de Jaén número 1 está adjudicada a la primera condición de preferencia.

La Escuela de Linares (Sección de graduada número 2) se adjudica a D. Ramón Mendoza López, de la quinta categoría, aclarándose que la número 3 de dicha localidad se adjudica a D. Antonio Rodríguez, de la sexta categoría.

La de D. Narciso Guillén Ariza, porque el nombrado para la Escuela que reclama reúne sobre el interesado la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Valentín Gómez Gil, por no reunir las condiciones establecidas en el artículo 88 del Estatuto vigente del Magisterio.

La de D. Francisco V. Cachano Pérez, porque las Escuelas que reclama están adjudicadas a peticionarios con mejor derecho, según consta anteriormente por lo que se refiere a Peñafiel (Valladolid), y la de Burgos, dada a la primera condición de preferencia, debiendo atenderse, a los efectos de su nombramiento, a la propuesta definitiva.

La de D. Juan Gómez García, por no existir la vacante de Dirección en la graduada de Sallent; es una Sección de graduada, según datos oficiales.

La de D. José María Muñoz Carrasosa y D. Cinto Balaguer Lladser, ya que las Escuelas que reclama de Torrelavega (Santander) objeto de provisión está adjudicada a peticionario con mejor derecho. No se adjudica una de las Secciones de la graduada número 1, de Torrelavega (Santander), por haber sido eliminadas según Orden de 28 de Marzo último.

La de D. Francisco López Ortega, porque el Sr. Salazar reúne sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Francisco V. Giner, ya que la Escuela que reclama se adjudica a D. Ramón Roselló, séptima, 13-11-30, según se indica anteriormente.

La de D. Francisco Robalón, porque los Maestros del segundo Escalafón tienen preferencia sobre los del primero, para aspirar a vacantes de menos de 501 habitantes.

La de D. Felipe Ortega Espejo, porque, conforme a los datos que obran en la relación de destinos, su posesión es de fecha 14-11-1930.

La de D. Damián Tous, porque en su relación de petición de destinos no consta tenga solicitada la Dirección de graduada de Daimiel (Ciudad Real).

La de D. Angel García, porque no consta exista vacante en Nava del Rey y las restantes que reclama están adjudicadas al tercer turno.

La de D. Ramón Avendaño, porque a los efectos de adjudicación de destinos por traslado voluntario, sólo se tienen en cuenta las condiciones profesionales de los interesados detallados en las peticiones de destinos debidamente autorizadas por las respectivas Secciones de Primera enseñanza.

La de D. Rafael Socios, porque en la relación de peticionarios del actual concurso, remitidas por la Sección de Santa Cruz de Tenerife, no figura el interesado como aspirante al mismo.

La de D. Antonio Cuica, por las mismas razones de desestimación que se aducen en la de D. Francisco Rabadán.

La de D. Enrique Llacer, por no constar sea peticionario de la Escuela que reclama.

La de D. Estelo Rodríguez, porque las Escuelas que reclama están adjudicadas a la sexta categoría, 1-9-1923, a D. Sebastián González, que por error figura nombrado para Valladolid, debiendo ser Peñafiel (Valladolid), y la número 4 de dicha localidad está adjudicada a la séptima categoría, 5-4-1916.

La de D. José M. Rías, porque las Escuelas de que no se posesionen los nombrados en este concurso serán objeto de provisión en el siguiente.

La de D. José Pastor, porque ya anteriormente se indica que los Maestros del segundo Escalafón tienen preferencia sobre los del primero para Escuelas de censo inferior a 501 habitantes.

La de D. Francisco Sintés Palacios, porque las vacantes que reclama han sido adjudicadas a peticionarios de mejor derecho, correspondientes a los turnos tercero y cuarto.

Las de D. Alfredo Rodríguez y don Lorenzo Muñoz, porque la Escuela de Candeleda está adjudicada a la séptima categoría, 15-1-1927, aclarando corresponde a la provincia de Avila y no a la de Segovia; la Escuela de Cañaveral (Cáceres), no figura en la relación de vacantes a proveer en Maestros.

La de D. Joaquín García, para que se atenga a la desestimación contenida

da en la Orden de 18 de Agosto último (GACETA del 29).

La de D. Miguel Deyá, porque en las bases del actual concurso no se indicaba restricción alguna, para que por traslado solicitaran los opositores de 1928 las Escuelas que estimen oportunas.

La de D. Gregorio Sánchez Delgado, porque la Escuela que reclama está adjudicada a peticionarios del segundo Escalafón.

La de D. Antonio López Robledo, que debe atenerse a lo dispuesto en la convocatoria del concurso referente a renunciaciones.

La de D. Francisco García, pues se ignora lo que desea impugnar, por no concretar la reclamación.

Las de D. Nicolás Tous, D. Juan Sarrí Lucas y D. Miguel Deyá, por no cerrarse su reclamación al objeto del concurso.

La de D. Ricardo Navarro, porque las Escuelas que reclama están adjudicadas a peticionarios con mejor derecho, no ajustándose además a las instrucciones dadas al publicarse las propuestas provisionales, no facilitando los datos que se precisan.

La de D. Salvador Cueto, porque lo relativo a la Escuela de Badalona ya queda aclarado en la confirmación al petionario a quien se le adjudica, y la de San Saturnino de Noya, no figura para su provisión en este concurso.

La de D. Jesús Mato Lebrero, porque según autorización de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, el Sr. Núñez, contra cuyo nombramiento reclama, tiene derecho a ser nombrado para Direcciones de graduada.

Las de D. Eustasio Moliner Casanova y D. Gregorio Romo García, porque la Escuela reclamada pertenece a Maestros del segundo Escalafón, por tener un censo de 358 habitantes.

Las de D. Pedro Rodríguez del Oso y D. Angel Moreno Suárez, porque en su relación de petición de destinos no hacen constar haber ingresado por oposición libre o restringida equivalente a aquella, sin que ahora unan a su reclamación justificantes que acrediten tales extremos.

La de D. Malecio del Río Espiga, contra la adjudicación de una Escuela de Valdepeñas, porque todas las vacantes de dicha localidad fueron adjudicadas a peticionarios con mejores condiciones de preferencia que el reclamante, sin que éstas cambien al variar las denominaciones o nombres de las vacantes.

La de D. Angel Ituzmendi, porque la Escuela de Las Ventas tiene un censo de 170 habitantes, y corresponde, por

tanto, a Maestros del segundo Escalafón.

5.º Que se aclaren los siguientes extremos:

La vacante de Burriana, adjudicada a D. Carlos Sánchez Pérez, es de la provincia de Castellón, y no de Palencia, como equivocadamente aparece en la GACETA.

El nombrado para Puebla de Vallbona (Valencia), es D. Evaristo Miguel y no Miguel.

La Escuela que se le adjudica a don José María Santana Ortigosa es la número 1 de Alfarnate (Málaga).

El Maestro propuesto para Rabós de Ampurdá (Gerona), es D. Joaquín Calles, y no Calles.

El propuesto para Cuevas de Provanco (Segovia), es D. Aurelio, y no Amelio.

La Escuela que se le adjudica a don Ignacio Colmenarejo Mansilla es la segunda Sección de la segunda graduada de Colmenar Viejo (Madrid).

El segundo apellido del propuesto para Guadalajara, Sección de graduada, es Hernando y no Hernández.

Al propuesto para la graduada de Sádaba (Zaragoza), de rectificarse el apellido, que es Celma, en vez de Celmer.

La vacante de Candeleda, que aparece en la GACETA como de la provincia de Segovia, pertenece a Avila y no ha lugar por tanto a estimar las reclamaciones de D. Lucas Gómez Quintero y D. Evaristo Soria Cruz.

El nombrado para la Escuela de Santa Eulalia de Ruiprimer (Barcelona), es D. Juan Fagella, y no Jagella.

El propuesto para Corte de Peleas (Badajoz) es D. Francisco Abanoens Veloso, en vez de Macens Veloi.

El primer apellido del propuesto para la Escuela de Quinto número 2 (Zaragoza) es Lalinde.

El Maestro propuesto para la Escuela de Vélez Blanco (Almería) aparece con el segundo apellido cambiado, pues es Filloy, y no Dilloz.

El propuesto para San Juan de las Abadesas (Gerona) es D. Pascual Pascual Capdet.

6.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones, por haber llegado fuera del plazo a que se refiere el número 3.º de la Orden de 18 de Agosto último (GACETA del 21): La de don Máximo Perera Barreira, D. Angel Pérez Blanco, D. Alfonso Pina Gutiérrez, D. Alfonso García Repila, don Fernando Lozano Casas, D. Ildefonso Rodríguez Paz, D. José María Gómez Sánchez, D. Abelardo Martín Chamorro, D. Enrique Miguel Sánchez, don Gonzalo Sampascual, D. José Foernas Sánchez, D. Vicente Solé Montané, don

José Montaner López de Letona y don Lázaro Falomir Villarroya.

7.º Que en cuanto a renunciaciones, se atengan los Maestros solicitantes a lo dispuesto en el núm. 11 de la Real orden de 7 de Marzo último (GACETA del 11), exceptuando los Maestros que hayan solicitado como consortes por el cuarto turno condicional, pues estos casos, de no coincidir en la misma localidad, deberán presentar la oportuna renuncia en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las respectivas provincias.

8.º Las Escuelas de que no se posesionen los Maestros nombrados, bien por el motivo anterior, bien porque las condiciones profesionales de los propuestos hayan cambiado durante la tramitación del concurso, a causa de excedencia, jubilación, etc., se considerarán como vacantes a proveer en sucesivos concursos.

9.º Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que queda expresada.

10. Que se declaren también definitivos todos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 18 de Agosto de 1931 (GACETA del 21), que no hayan sufrido variación a causa de las estimaciones contenidas en esta Orden.

11. Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente disposición.

12. Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

13. Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una plaza de Maestro de Taller de Esmalte, cuya provisión debe hacerse por concurso, y

Considerando que si bien la Real orden de 2 de Enero de 1917 concede derecho a optar por concurso a las vacantes de Maestros de Taller a aquellos que las hubieren desempeñado y cuyos servicios no hayan sido desestimados, deben, sin embargo, ampliarse las condiciones de esos concursos para

mayor garantía de acierto en la elección.

Este Ministerio ha acordado que se anuncie a concurso la referida vacante, siendo las condiciones de preferencia las siguientes:

Primera. El haber desempeñado mayor tiempo plaza igual a la que es objeto del concurso; y

Segunda. Haber obtenido mayor número de recompensas en Exposiciones nacionales en el arte de la vacante cuya provisión se anuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en su comunicación de 9 del corriente por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Montaner, a quien por Orden ministerial de 5 del propio mes se le ha encargado de la ampliación del expediente instruido para esclarecer los hechos que se atribuyen al Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes,

Este Ministerio ha dispuesto ejerza las funciones de Secretario y auxilie al mencionado Inspector en el expediente de que se trata el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos afecto al Consejo de Obras públicas D. Mariano Hernández Corral, el cual percibirá las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,  
JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 13 de Agosto último disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos afecto al Consejo de Obras públicas D. Mariano Hernández Corral ejerza las funciones de Secretario en

el expediente mandado instruir por Orden de 12 del propio mes al Consejero-Inspector general del referido Cuerpo D. Alfonso Rojo y Puertas para averiguar la certeza de los hechos atribuidos al Ingeniero Jefe de primera clase del precitado Cuerpo, Jefe de la Sección de Carreteras de ese Centro directivo, D. Julián Soriano Gurruchaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Secretario perciba, por el desempeño de dicho servicio, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,  
JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 7 de Agosto último, que mandó constituir una Sección de Carga y Descarga de mercancías, dentro del Comité paritario de Transportes de Vizcaya, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada clase que han de integrar la Sección de Carga y Descarga de mercancías, de Bilbao, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La representación patronal de la Sección de que se trata, será elegida por la S. A. Tramways et Electricité, de Bilbao; Asociación Patronal de Transportes, de igual capital; Sociedad anónima Compañía Automóviles Vascongados; Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Bilbao a Durango y Arratio, y Gremio de patronos constructores de carruajes.

2.ª La representación obrera será

designada por la Agrupación de Obreros Vascos de Transporte; Sindicato de Obreros del Transporte y sus derivados; Sindicato Obrero de carga y transporte de Bilbao y sus contornos; Sección Gabarreros; El Regulador, Sindicato profesional de empleados y obreros de la Sociedad de Tranvías Eléctricos; Unión profesional de obreros de Volante, y Sociedad de obreros tranviarios, todas de Bilbao; y

3.ª Las entidades expresadas, al remitir las actas de la elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del de socios de que estén en la actualidad integradas, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Reiteradamente se han dirigido escritos a este Ministerio y hecho peticiones verbales en sentido de que se dote de Comités paritarios a la provincia de Huesca, huérfana de organismos de la citada índole por hallarse atribuida la provincia de Huesca a la competencia de la mayor parte de los Comités constituidos en Zaragoza; y considerando que el mejor medio para que la actuación de los Comités paritarios sea todo lo eficaz que se requiere es que, salvo casos excepcionales, su demarcación no rebase los límites de una provincia, y que existen caracterizadamente dentro de la misma rama industrial diferencias sustanciales entre el modo de desenvolverse en una o en otra provincia, y que la subordinación a cualquiera de ellas lleva consigo a veces que se perturbe el normal desarrollo de ciertas industrias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Huesca un Comité paritario del Comercio de la Alimentación, con jurisdicción sobre toda la provincia, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento

miento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Comité Paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Jaén solicitando que el número de sus Vocales sea ampliado con uno efectivo y uno suplente en cada representación a fin de que dichos puestos sean ocupados por los Notarios y Auxiliares de Notaría; vista asimismo la instancia elevada a este Departamento por diversos Oficiales de Registros de la Propiedad de la misma provincia solicitando la constitución de un Comité paritario a ellos atinente, y considerando que dispuesto por Orden de este Ministerio de 8 de Julio último que los empleados y dependientes de Notarías están comprendidos en el Decreto de Organización Corporativa Nacional, casos en todo semejantes al de los de Auxiliares de Registros de la Propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Jaén sea ampliado en el número de sus Vocales por dos efectivos y dos suplentes en cada representación, de los cuales forzosamente uno efectivo y otro suplente en cada una de ellas corresponderá a los Notarios y Auxiliares de Notarías y otro a los Registradores, Auxiliares y Dependientes de los Registros de la Propiedad.

2.º Para la designación de los dos Vocales efectivos y dos suplentes que en cada representación se amplía, tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo de referencia se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 7 de Julio último que mandó renovar el Comité paritario de la Construcción, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se verifiquen las elecciones para la designación de las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de la Construcción, de Burgos.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Sociedad Anónima Cristalería Española-Arija, Burgos, y la representación obrera por el gremio de Albañiles, gremio de Canteros, gremio de Peones, Sindicato profesional del ramo de la Construcción, Sindicato del Arte de la Edificación, de Miranda de Ebro; Sindicato profesional de Obreros católicos de Albañiles, Sindicato profesional de Obreros católicos de Peones, todas de Burgos.

3.º Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del de socios de que estén en la actualidad integradas, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 28 de Agosto último que mandó constituir en Cartagena un Comité paritario de Construcciones navales, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Construcciones navales, de Cartagena, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de referencia será elegida por

la Sociedad Española de Construcción Naval, y la obrera, al no existir ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social, será designada de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

3.º La entidad patronal antes mencionada al remitir el acta de elección adjuntará declaración jurada del número de obreros que emplea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 20 de Julio último que mandó constituir en Avilés un Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de Avilés, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del organismo de referencia será designada por la Compañía de Negociaciones Vasco-Asturianas y por la Asociación Patronal, ambas de Avilés, y la obrera, por la Sociedad de Cargadores del muelle de San Juan de Nieva, "La Marina"; y

3.º Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del de socios de que esté en la actualidad integrada, la obrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1931.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 11 de Agosto último,

que mandó renovar los Comités paritarios de Artes Blancas, de Barcelona, que los integran los de Panadería, Harinera y Molinería, Fabricación de galletas, Fabricación de pastas para sopa y Confiteros, Pasteleros y Reposteros, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios expresados, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal del Comité paritario de Panadería será elegida por la Unión Industrial de Panaderos, de Badalona, con 118 obreros; Federación de Industriales Panaderos, de Barcelona, con 1.130; La Liga Industrial de Panaderos, de Barcelona, con 581; la Liga de Industriales Panaderos, de Igualada, con 35; Sindicato de Industriales Panaderos, con 1.825, y Agrupación de Fabricantes de pan de lujo, y la representación obrera será designada por la Unión de Obreros panaderos de Mataró, con 50 socios; La Espiga, de Barcelona, con 350, y La Vienesa, obreros en pan de viena, también de Barcelona, con 46 socios.

b) Por lo que se relaciona con el Comité paritario de Harinera y Molinería, la representación patronal del mismo será elegida por la Asociación de Fabricantes de Harinas, con 409 obreros, y en cuanto a la representación obrera, al no existir ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación se hará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

c) Las representaciones patronales y obreras del Comité de Fabricación de galletas, serán elegidas de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no existir ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a esta industria se refiera.

d) La representación patronal del Comité paritario de Fabricación de pastas para sopa, será designada por la Unión de fabricantes de pastas para sopa, y al no existir ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral

Social de este Ministerio, que a esta industria se refiera, la designación de los Vocales de este carácter se hará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

e) Por lo que se refiere al Comité paritario de Confiteros, Pasteleros y Reposteros, la representación patronal del mismo será elegida por el Centro Industrial de Confitería y Pastelería, con 875 obreros, y la obrera, será designada de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Baleares, en súplica de que el número de Vocales de ambas representaciones sea aumentado teniendo en cuenta la importancia de la industria en las islas Baleares, y considerando que constituido actualmente este organismo por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, no sólo su número resulta escaso para desempeñar la labor a realizar, sino que este número tampoco se encuentra de acuerdo con los preceptos del Decreto de Organización Corporativa Nacional que determina que los Comités paritarios interlocales habrán de ser integrados por siete Vocales efectivos y siete suplentes en cada representación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales que actualmente integran el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palma de Mallorca, sea ampliado a siete en cada representación y carácter, o sea, aumentando en dos efectivos y dos suplentes en cada representación el número de dichos Vocales.

2.º Para la designación de los dos Vocales efectivos y dos suplentes que en cada representación se amplían, tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE

MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de la Sociedad de Peñarroya, en solicitud de la constitución de un Comité paritario de Despachos y Oficinas en dicha ciudad, y considerando que si bien el Comité de Oficinas y Seguros, de Córdoba, ejerce jurisdicción sobre Peñarroya-Pueblonuevo, no puede desconocerse, en este caso especial, que Peñarroya constituye un importantísimo centro industrial con sus correspondientes despachos y oficinas que legitiman que se rija por un Comité paritario independiente que pueda con mayor uniformidad establecer normas de trabajo y vigilar su cumplimiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que segregado de la jurisdicción del Comité paritario de Oficinas y Seguros, de Córdoba, lo referente a Peñarroya-Pueblonuevo, se constituya en esta localidad un Comité paritario de Despachos y Oficinas, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités de Minas, Canteras y Establecimientos mineros; con la reserva de que si existieren bases de trabajo adoptadas por el Comité de Córdoba, continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia que en las mismas se haya señalado, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité que se constituye.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referida

plazo se inscriban en el mencionado censo; y

2.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que los organismos paritarios tendrán de vida legal tres años, al cabo de los cuales habrán de ser renovadas sus representaciones patronal y obrera, y encontrándose en este caso el Comité paritario de Artes Gráficas de Valladolid, con jurisdicción sobre esta provincia y las de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora, a ella habría de procederse en cumplimiento de imperativo legal; pero considerando que los organismos paritarios de jurisdicción tan extensa difícilmente pueden cumplir la misión que les está confiada, la que mejor realizan los Comités paritarios de jurisdicción provincial, no sólo porque la inspección de sus acuerdos es más fácil, sino porque estos acuerdos tienen una mayor uniformidad y viabilidad al no encontrarse con casos y costumbres diferentes nacidas de la diversidad territorial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de Artes Gráficas de Valladolid reduzca su jurisdicción a la capital indicada y su provincia, creándose en las de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora uno de dicha industria en cada una, con jurisdicción sobre la capital y provincia respectiva, integrado cada uno por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscritos, a efectos administrativos, el de Valladolid, a la Agrupación de que hoy forma parte; el de Burgos, Palencia y Zamora, a la Agrupación que constituyen los Comités paritarios de dichas capitales, y el de Salamanca, a la Agrupación formada por los Comités de Industrias químicas y Artes Blancas.

2.º Si existieren bases de trabajo aprobadas por el Comité de Artes Gráficas de Valladolid continuarán en vigor durante el tiempo de vigencia

para las mismas señalado, por cuyo cumplimiento velarán los organismos que se constituyen.

3.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el antedicho Censo; y

4.º Que, una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Auxiliares de Farmacia de Murcia, en demanda de la constitución de un Comité paritario que afecte a la profesión, y considerando que la especial naturaleza de los servicios que prestan los peticionarios y sus patronos hace que mayor cuidado deba prestarse a cuanto se relaciona con esta actividad profesional, por cuanto que cualquier diferencia surgida sin organismo adecuado para solucionarla puede acarrear grandes dificultades al interés público,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Murcia, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Auxiliares de Farmacia, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Industria del Mueble, Artes Gráficas, Transportes Terrestres y Agua, Gas y Electricidad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en

las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el indicado plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la anómala situación en que se encuentra la Sección de Alpargatería, Zapatería y Guarnicionería del Comité paritario del Vestido y Tocado, de Oviedo, por existir vacante un puesto de Vocal obrero efectivo y cinco suplentes de igual representación, vacantes que no pueden ser cubiertas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios, de 8 de Noviembre de 1927, porque las primitivas designaciones fueron hechas de oficio, y considerando que en este procedimiento no se puede reincidir para verificar las designaciones oportunas cuando, como en el momento actual, existen entidades obreras de la actividad industrial de que se trata inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se solicite, por las entidades inscritas en el Censo electoral social actualmente, el deseo de tomar parte en las elecciones para cubrir las vacantes de Vocales obreros en la Sección de Alpargatería, Zapatería y Guarnicionería del Comité paritario del Vestido y Tocado, de Oviedo, las cuales, en unión de las que en el mismo plazo soliciten su inscripción en el repetido Censo, serán las que tendrán derecho a nombrar los representantes de referencia, determinando, una vez transcurrido el expresado plazo, aquel en el cual habrán de efectuarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Harinería y Molinería, de Madrid, por haber sido baja en dicho organismo el Vocal patrono efectivo D. Gregorio Roncero y los suplentes de igual representación D. Carmelo Madrid y D. José Legorburro, y considerando que, dispuesto en el artículo 16 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios, de 8 de Noviembre de 1927, que las vacantes que ocurran en los organismos paritarios serán cubiertas por designación de las mismas entidades que eligieron a los que cesan, precepto de imposible cumplimiento en el caso actual, ya que las primitivas designaciones fueron hechas por este Departamento y no por entidad alguna, y habida consideración de la urgencia de proveer dichos cargos vacantes, pues, de lo contrario, se podría llegar a la inutilidad del organismo existente,

Este Ministerio ha dispuesto que las vacantes existentes en el Comité paritario de Harinería y Molinería, de Madrid, sean cubiertas por aquellas entidades patronales que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio y soliciten del mismo tomar parte en dichas elecciones dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en unión de las que dentro del mismo plazo soliciten su inscripción en el Censo electoral social por no estarlo actualmente; determinándose, una vez transcurrido el plazo antes referido, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por "El Porvenir", Sociedad de obreros Cocineros, Reposteros y similares de Murcia, solicitando la constitución de un Comité paritario de la Industria Hotelera en dicha capital, y considerando que comprendida actualmente Murcia y su provincia en la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Hotelera de Alicante hace que los acuerdos de este organismo paritario carezcan absolutamente de eficacia en aquella provincia, y habida consideración de que los organismos paritarios de jurisdicción provincial puedan realizar

la labor que les está encomendada con mucha mayor eficacia y acomodo a las circunstancias que los de jurisdicción más extensa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de la Industria Hotelera de Alicante reduzca su jurisdicción a esta capital y provincia, segregándose de la misma todo cuanto se refiere a la provincia de Murcia, en cuya capital se crea un Comité paritario de Industria Hotelera, integrado por una Sección de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, las cuales tendrán jurisdicción sobre toda la provincia, estando integradas cada una de ellas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito el organismo que se crea a la Agrupación de Comités paritarios de Artes Blancas, Comercio en general y de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca, Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares e Industria Textil.

2.º Si existieren bases de trabajo aprobadas por el Comité paritario de Alicante continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia para las mismas señalado, y por cuyo cumplimiento velará el organismo que se constituye.

3.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la reciente clasificación llevada a cabo en el Censo Electoral Social de este Ministerio se hace necesario rectificar la Orden de Septiembre último (GACETA del 23) en sentido de que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités pa-

ritarios de Confitería, Pastelería y Repostería y de Fabricación de chocolates, galletas, bombones y caramelos, de Madrid, se efectúen dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

a) La representación patronal del Comité paritario de Confitería, Pastelería y Repostería será elegida por la Sociedad de Confiteros-Pasteleros "El Dulce" y la Sociedad Viena Repostería Capellanes", debiendo tener presente esta última entidad que solamente podrán intervenir en la elección los socios adscritos a Confitería, Pastelería y Repostería, pero en forma alguna los dedicados a la industria de pan de Viena. La representación obrera de dicho Comité será designada por la Sociedad de Obreros Panaderos "La Cervantina", en Confiteros, y por el Sindicato de las Artes Blancas en sus secciones de "Confiteros dependientes" y "Confiteros".

b) La representación patronal de la Sección de Fabricación de chocolates del Comité paritario de "Fabricación de chocolates, galletas, bombones y caramelos" será designada por la Asociación Madrileña de Fabricantes de Chocolates, y la representación obrera, por el Sindicato de Artes Blancas en sus secciones de galleteros y similares, y el Sindicato de Obreros católicos galleteros, chocolateros y sus similares "El Breka".

c) La representación patronal de la sección de Fabricación de galletas del Comité de que se trata será elegida por la Industria Española, fábrica de galletas y bizcochos, y la representación obrera será designada por la sección respectiva del Sindicato de Artes Blancas y por el Sindicato de Obreros católicos galleteros, chocolateros y sus similares "El Breka".

d) La representación patronal de la sección de Fabricación de bombones y caramelos será designada por la Asociación Madrileña de Fabricantes de Chocolates, pero interviniendo solamente los socios dedicados a la fabricación de bombones y caramelos, y la representación obrera será elegida por la sección de galletas del Sindicato de Artes Blancas, con igual limitación que queda hecho mérito para la Asociación patronal; y

e) Todas las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean las patronales y del de socios de que están en la actualidad integradas las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 4 de Julio último, que mandó constituir en San Sebastián un Comité paritario de Industria de la Pesca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria de la Pesca de San Sebastián se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a la regla siguiente:

Al no existir inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que en esta industria se refiera, la designación de dichas representaciones se hará de conformidad con lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Agosto último, que mandó constituir en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Jerez de la Frontera, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a la regla siguiente:

La representación patronal del or-

ganismo de que se trata será elegida por la S. A. Gas Madrid, en Jerez, y por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad; y la representación obrera, por la Sociedad obrera "Electrogasistas y similares", con 76 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha dispuesto que don Eusebio Abascal Alvarez, D. Alfredo R. Maribona y D. Andrés Prada González, cesen en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Tranvías de Avilés, nombrando, con carácter interino, para ocupar dichos cargos, a don Ramón Grande Tampa, D. Enrique Carretero Peláez y D. Celestino Fernández Abril, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que se otorgue derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Metalurgia de Vitoria, a la Sociedad obrera "Sociedad de Metalúrgicos", de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 20 de Junio último, que dispuso se celebrasen elecciones para la designación de la representación obrera del Comité paritario de Artes Blancas de San Sebastián, concediendo un plazo de veinte días para que durante él se inscribiesen en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen, y transcurrido con exceso el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACE-

TA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de la representación obrera del Comité paritario de Artes Blancas—panaderías—de San Sebastián, teniendo derecho a tomar parte en esta elección el Sindicato provincial de Artes Blancas—Sección de San Sebastián—, con 151 obreros, y la Sociedad de Obreros Panaderos, de Tolosa, con 10, únicas que figuran inscritas en el Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria Textil de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Juan M. López Vázquez, D. Juan J. Vázquez y Vázquez, D. Manuel Molezun Núñez, D. Eduardo Miranda G. del Valle y D. José María Calzado Barrete.

Vocales patronos suplentes: Don Luis Miranda Santos, D. Adolfo Miranda G. del Valle, D. Dionisio Tejero Pérez, D. Juan Cortés Pérez y don Ricardo Molezun Lauga.

Vocales obreros efectivos: D. Isidro Filloy López, D. José Paz Casal, D. Juan Blanco Lourido, D. Juan Piccos Noval y D. Martín Julián Alvarez,

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Tojo Vilarriño, D. Clemente Mosteiro Fernández, D. Ricardo López Cinza, D. Juan López Fernández y D. Leopoldo Rodríguez Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Transportes (Tracción a sangre), de Burgos, por haber sido bajas D. Toribio Hernández Quirce y don Simón Miguel Benito, y vistas las designaciones realizadas por el Sindicato de Cocheros y similares de dicha ciudad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a D. Pedro Porrás Villalain, efectivo, y D. Félix Llorente Morejón, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios del Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca e Industrias del Vestido y Tocado, de Valladolid, ha formulado D. Vicente Marín Garrido,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Agosto último, que mandó constituir en Melilla un Comité paritario de Transportes marítimos—Carga y descarga—, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Transportes marítimos de Melilla—Carga y descarga—se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a la regla siguiente:

La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Compañía Transmediterránea, de Melilla, con 40 obreros, y la representación obrera se elegirá de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no existir ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 10 de Julio último, que concedió un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscri-

birse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades obreras que a bien lo tuviesen referentes a la Industria de Sombrerería y Confección de gorras (Trabajo a domicilio), de Barcelona, a fin de que pudieran designar la representación obrera del expresado Comité, vacante en su totalidad, y transcurrido con exceso el plazo concedido, sin que durante el mismo se haya verificado inscripción alguna de entidades obreras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con las prevenciones contenidas en la Orden de referencia para el caso presente, se verifiquen las elecciones para la designación de dicha representación obrera del Comité paritario de Sombrerería y Confección de gorras (Trabajo a domicilio) de Barcelona, de acuerdo con los preceptos de la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Despachos y Oficinas, de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Alfredo Furió Guillot, D. Mario Rodríguez Villar, D. Rafael Lacalle Rodríguez y don Leopoldo Salazar.

Vocales patronos suplentes: D. Nicolás de la Morena, D. Manuel Oromí Ramoneda, D. Ramiro Rodríguez Borlado, D. Ceferino Gamoneda Villamil y D. José Valentí de Dorta.

Vocales obreros efectivos: D. Agustín Díaz Gómez, D. Tiburcio Díaz Carrasco, D. Vicente Orche Martínez, D. Francisco Sánchez Llanes y D. Miguel Rubio Yuste.

Vocales obreros suplentes: D. Angeles Vázquez Ysabel, D. Manuel Lage Parajuá, D. Leopoldo Solinis Entenza, D. Gregorio Parra Medina y don Agustín Muñoz Peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden del mismo fecha 2 del actual, por la que se designó Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Materiales y Oficinas de la Construcción, Industrias de la Alimentación, Peluquerías y Transportes mecánicos, de León, a D. Jesús Rebollar Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se otorga derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Construcciones Navales, de Santander, al Sindicato Metalúrgico Montañés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

##### LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS (RECTIFICADO) PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1931.

Ha de constar de tres series de 44.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.521.520 pesetas en 2.138 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	90.000
1 de .....	70.000
1 de .....	50.000
1 de .....	20.000
20 de 3.000.....	60.000
1.608 de 500.....	804.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	42.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto .....	49.500
2 idem de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	10.000
2 idem de 4.750 idem id., para los del premio segundo .....	9.500
2 idem de 2.500 idem id., para los del premio tercero .....	5.000
2 idem de 1.800 idem id., para los del premio cuarto .....	3.600
2 idem de 960 idem id., para los del premio quinto .....	1.920
<b>2.138</b>	<b>1.521.520</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Mayo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncian a oposición libre las plazas de Profesores auxiliares numerarios con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se expresan: una en la de Algeciras, una en la de Baeza, una en la de Barcelona, una en la de Ciudad Real, una en la de Córdoba, seis en la de Madrid, una en la de Málaga, una en la de Oviedo, una en la de Palencia, una en la de Palma de Mallorca, una en la de Santa Cruz de la Palma, cuatro en la de Sevilla, una en la de Soria, una en la de Toledo, una en la de Úbeda, una en la de Valladolid y una en la de Zaragoza, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad; deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes: poseer título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito, en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuela de Artes y Oficios Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter de la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el im-

prorrogable término de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el aspirante no pertenece al Distrito Notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de la provincia y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.—El Director general, Orueta.

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una plaza de Maestro de Taller de Esmaltes, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al Distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata y los méritos y servicios que crea oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Octubre de 1931.—El Director general, Orueta.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.